LAS FISCALIZACIONES DEL SENIAT EN MATERIA DE RETENCIONES DISTINTAS A SUELDOS Y SALARIOS, Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES EN LOS ENTES PÚBLICOS.

CASO: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO TORRES DEL ESTADO LARA. AÑO 2000

Biblioteca
Administracion
y Contaduria

ADA JOSEFINA ARISPE SÁNCHEZ

CONVENIO UCAT-UCLA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL
LISANDRO ALVARADO
ESPECIALIDAD GERENCIA TRIBUTARIA

BARQUISIMETO, 2002

LAS FISCALIZACIONES DEL SENIAT EN MATERIA DE RETENCIONES DISTINTAS A SUELDOS Y SALARIOS, Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES EN LOS ENTES PÚBLICOS. CASO: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO TORRES DEL ESTADO LARA. AÑO 2000

Por

ADA JOSEFINA ARISPE SÁNCHEZ

Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Especialista en Gerencia Tributaria

CURRÍCULUM VITAE

ADA JOSEFINA ARISPE SÁNCHEZ

Licenciado en Contaduría Pública
Universidad "Nacional Abierta" Noviembre 1995.
Reconocimientos Recibidos
Por su respetable trabajo en representación de la mujer torrense. Reconocimiento otorgado por el Ilustre Concejo del Municipio Torres del Estado Lara. 08-03-99
Experiencia Docente
Unidad Educativa Colegio Nuestra Señora del Rosario. Período 2001-2002.
Participación en Conferencias
- ✓ Reforma del Código Orgánico Tributario
- ✓ Ilícitos Tributarios.

Foro: La Modernización del Sistema de Seguridad Social en Venezuela.
Talleres, Cursos, Jornadas, Seminarios y Simposios realizados
- ✓ I Simposio Regional Aduanero y Tributario. UCLA-SENIAT.
- ✓ Taller de Oratoria y Locución nivel I
- ✓ Taller de actualización "Deberes y derechos laborales según el reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo del año 2.000".
- ✓ Taller de actualización "Transferencia de Precios".
- ✓ Taller de "Conocimientos Básicos de Internet".
- ✓ Curso "Cálculos y Liquidación de Prestaciones Sociales".
- ✓ Taller Seminario "Aspectos Fundamentales del Reglamento de la Ley del Trabajo".
- ✓ "Impacto de la Ley Habilitante sobre el Régimen Tributario Venezolano".
- ✓ XXIV Jornadas "J.M. Domínguez Escobar". La Reforma de la Seguridad Social y de la Legislación del Trabajo.
- ✓ Conocimientos Generales de Computación UCLA.
- ✓ "Reforma de la Ley Orgánica del Trabajo".
- ✓ "Retención en Materia de I.S.L.R.".
- ✓ Taller sobre "La Reforma de la Ley Orgánica del Trabajo".
- ✓ I Jornadas Regionales sobre "La Crisis Inquilinaria.
- ✓ Curso de Ortografía y Redacción.
- ✓ Curso de Redacción Avanzada.

- ✓ Seminario de “Como Vender Más”.
- ✓ Reciclaje de “Cómo Vender Más”.
- ✓ Taller de “Accidentes Personales”.
- ✓ Seminario de “Vida”.
- ✓ Enteramiento para “Productores de Seguros”.
- ✓ Curso de “Comunicación Eficaz y Relaciones Humanas”.
- ✓ Curso de “Administración para la Pequeña Empresa”.
- ✓ Curso de “Impuesto sobre la Renta”.
- ✓ Curso de “Administración de Empresas”.

Experiencia Laboral

Nombre de la Empresa:	**Seguros Caracas de Liberty Mutual.**
Cargo Desempeñado:	Productora de Seguros. (90-96 y 00-02)
Nombre de la Empresa:	**Oficina Contable Túa-Morillo.**
Cargo Desempeñado:	Libre Ejercicio de la Profesión (2000-2002)
Nombre de la Empresa:	**Alcaldía del Municipio Torres.**
Cargo Desempeñado:	Jefe de Administración IMTERCA.(96-00)
Nombre de la Empresa:	I**ntersan Carora, S.A.**
Cargo Desempeñado:	Gerente de Ventas (1985-1988)
Cargo Desempeñado:	Jefe de Oficina. (1981-1984)

LAS FISCALIZACIONES DEL SENIAT EN MATERIA DE RETENCIONES DISTINTAS A SUELDOS Y SALARIOS, Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES EN LOS ENTES PÚBLICOS. CASO: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO TORRES DEL ESTADO LARA. AÑO 2000

ADA JOSEFINA ARISPE SÁNCHEZ

RESUMEN

La presente investigación, tuvo como propósito determinar el impacto de las fiscalizaciones realizadas por el SENIAT y su incidencia en el cumplimiento de los deberes formales en la Alcaldía del Municipio Torres , durante el Año 2000. El tipo de investigación se ubicó en cuanto al método como descriptiva, bajo la modalidad documental y de campo. La técnica de recolección de datos, estuvo constituida por dos encuestas tipo cuestionario, aplicada a los tres funcionarios que supervisan el proceso de retención de ISLR en la Alcaldía del Municipio Torres del Estado Lara y a los nueve (09) fiscales del SENIAT que participaron en el Programa de Retención al sector público en el año 1.998, a los primeros se aplicó un cuestionario contentivo de veintidós (22) preguntas dicotómicas y a los segundos veintidós (22) preguntas, la validez de los mismos se hizo mediante el método de las dos mitades. Con los resultados obtenidos se llegó a la conclusión de que las fiscalizaciones inciden en el cumplimiento de las responsabilidades de los sujetos pasivos como agentes de retención.

INDICE

Capítulo		**Pág.**
	Dedicatoria	v
	Agradecimiento	vi
	Vitae Vitae	vii
	Indice	x
	Introducción	1
I.	**EL PROBLEMA**	3
	Planteamiento del Problema	3
	Justificación	5
	Objetivos de la Investigación	7
	Delimitación de la Investigación	8
II.	**MARCO TEÓRICO**	9
	Antecedentes de la Investigación	9
	Base Teóricas	12
	Reseña Histórica del Municipio. Generalidades	12
	De la División Político Territorial del Estado Lara	15
	Los Municipios y su Relación con los poderes Públicos	16
	El Municipio y sus ingresos	17
	El Servicio Nacional integrado de Administración tributaria	18
	Facultad de la Administración Tributaria y Fiscalización	22
	El Control	26
	La Fiscalización	30
	Deberes Formales	34
	Obligaciones Tributarias	36
	Los Sujetos Pasivos de la obligación Tributaria	38
	La Facultad Sancionatoria del Seniat	40
	Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta	41
	Retenciones y Agentes de retención	45
	Deberes del Agente de Retención	51
	Enteramiento al Fisco	53
	Otros Deberes de los Agentes de Retención	53
	De la Responsabilidad de los Funcionarios Agentes/retención	54
	Sanciones en Materia de Retenciones	56
	La Facultad Divulgatoria e Informativa del SENIAT	57

Sistema de Variables 58
Tabla de Operacionalización de las Variables 62
III. MARCO METODOLÓGICO 63
Tipo de investigación 63
Universo y Muestra 65
Diseño de la Investigación 66
Técnica de Recolección de Datos 67
Validez y Confiabilidad del Instrumento..... 68
IV ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS 70
Discusión de los Resultados 70
V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 115
Conclusiones..... 115
Recomendaciones..... 116
Referencias Bibliográficas..... 118
Anexos..... 123

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

A raíz de la crisis económica que atraviesa Venezuela se creó un organismo de Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), que como lo afirma Moreno L. J., en la Ponencia *"El Seniat como Proyecto de Reingeniería del Sector Público"* XXI Jornadas "J.M. Domínguez Escobar", (1.996), "fue debido al agotamiento del paradigma rentista petrolero y la necesidad de modernizar el Sistema de las Finanzas Públicas, orientado como un gran servicio de información con objetivos de incrementar la recaudación, modernizar la estructura tributaria nacional y fomentar la cultura tributaria."

El SENIAT es creado con el fin de instaurar un sistema de tributación, dotado de un servicio de formulación de políticas impositivas y de una administración que permita aumentar la recaudación fiscal, implementando controles que eviten la evasión fiscal.

Luego de su creación, el gobierno con la finalidad de aumentar el ingreso fiscal, procedió a reformar de las leyes existentes como es el Impuesto Sobre la Renta y a la creación de nuevos impuestos, tales como el Impuesto al Consumo Suntuario y Ventas al Mayor, y el Impuesto a los Activos Empresariales.

El SENIAT, debe ejercer plenamente sus facultades de fiscalización, es decir supervisar a un mayor número de contribuyentes, así como también, controlar a los agentes de retención o percepción tal como lo establece el Código Orgánico Tributario, donde se indica la responsabilidad directa de los funcionarios del sector público y del sector privado por su intervención en actos de comercialización, en que se encuentra involucrada la tributación, y con esto, incentivarlos a que cumplan con las Obligaciones Tributarias y los deberes formales que establece la normativa jurídica vigente.

Ahora bien, la fiscalización debe cumplir un papel fundamental para mejorar el ejercicio de los deberes formales y de las Obligaciones Tributarias de una manera voluntaria, para así alcanzar un nivel de cobertura apropiado, que permita evitar la evasión fiscal y por ende aumentar la recaudación.

Sin lugar a dudas, la fiscalización induce al cumplimiento de las Obligaciones Tributarias por parte de los contribuyentes y de terceros como los funcionarios responsables de los deberes formales en los organismos públicos (Ministerios, Gobernaciones, Alcaldías, Institutos Autónomos entre otros), si el Estado, por medio del SENIAT debe velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, por ende debe el mismo cumplir con las responsabilidades tributarias que las propias Leyes establecen, a los funcionarios competentes de allí, que las facultades de la Administración Tributaria, y en especial la de fiscalización debe ser aplicada no sólo a los contribuyentes, sino también a los funcionarios de los organismos públicos, sobre los que recaen obligaciones o responsabilidades tributarias.

En Venezuela los organismos de carácter público, están exentos de pagar impuestos, por ello, el control fiscal, ejercido mediante las fiscalizaciones, se aplica generalmente a las empresas privadas, sin embargo, estos controles deben ir dirigidos también a los organismos públicos, ya que los funcionarios, deben cumplir con ciertos deberes establecidos en las Leyes Tributarias, pues éstos manejan presupuestos elevados, donde se encuentra implícita la tributación.

El mismo Estado es quién debe dar el ejemplo, ser garante en el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de impuestos y el SENIAT debe fomentar este cumplimiento, a través de un control eficiente de todas las transacciones que se generan como consecuencia de la ejecución del Presupuesto de Gastos del sector público, (pagos por servicios, facturas por compras de insumos, pagos por contratación de obras entre otros), que como se dijo anteriormente constituyen un volumen considerable y por ende generan una cantidad elevada de impuestos. En consecuencia se formula el problema de la siguiente forma.

¿Cuál es la incidencia de las fiscalizaciones del SENIAT en el cumplimiento de los deberes formales de los agentes de retención en la Alcaldía del Municipio Torres del Estado Lara. Año 2000?

Justificación

A pesar que la Administración Tributaria ha logrado avances significativos, existen aspectos críticos en el control de los tributos que requieren de una atención particular, es necesario que el SENIAT continúe fiscalizando para verificar el

cumplimiento de las normas tributarias materializadas en el Código Orgánico Tributario, Ley del Impuesto Sobre La Renta y Ley Impuesto Valor Agregado, referente a las obligaciones que se le atribuyen a los funcionarios en los organismos del sector público y que son de obligatorio cumplimiento; lo que redundaría en ejemplo a la ciudadanía en general, logrando así un aumento en la cultura tributaria de los Venezolanos y al mismo tiempo evitaría las omisiones de obligaciones tributarias a las cuales están tan afectos los contribuyentes.

Desde el punto de vista metodológico, es éste un tema específico dentro del ámbito administrativo, el cual no puede ser obviado dada la vigencia que tiene además de su importancia tanto para la administración tributaria en especial en el proceso de disminución de la evasión fiscal, como para los funcionarios públicos y estudiosos del derecho y de la ciencia de la administración, pudiendo servir como antecedente para futuras investigaciones.

Cuando en los Municipios los funcionarios responsables no cumplen con las disposiciones establecidas en el código orgánico tributario y en las leyes especiales tributarias, es evidente que éstos, están contribuyendo con la disminución de los ingresos fiscales del Estado Venezolano, situación que merma el ingreso de los mismo municipios.

La disminución de los ingresos de las Alcaldías se refleja cuando el gobierno nacional recorta el situado constitucional por déficit en el presupuesto nacional; de aquí la importancia que debe tener para este organismo el control del cumplimiento de las responsabilidades tributarias y los deberes formales, los cuales permitirán disminuir la evasión y aumentar la recaudación . Esto sería mejor que cualquier política alternativa de aumento en las tasas de tributación, y de la aplicación de nuevos impuestos.

Por todas las razones anteriormente expuestas surge la necesidad de realizar esta investigación, interesante en virtud de que los organismos del sector público deben ser garantes del cumplimiento de las normas de tributación establecidas por disposición expresa de las Leyes, por otro lado, por ser este un tema específico dentro del ámbito administrativo, es importante tanto para la Administración Tributaria en el proceso de disminución del incumplimiento de las obligaciones tributarias, como para los funcionarios públicos en el cabal cumplimiento de sus responsabilidades, así como para estudiosos del Derecho Tributario y de la ciencia de la administración, pudiendo servir también como antecedente para próximas investigaciones.

Objetivo General

Determinar la incidencia de la facultad fiscalizadora del SENIAT en el cumplimiento de los Deberes Formales en materia de Retenciones de Impuesto Sobre La Renta, en la Alcaldía del Municipio Torres del Estado Lara.

Objetivos Específicos

- Identificar la facultad fiscalizadora del SENIAT y su implicación en el cumplimiento de las responsabilidades del sector público, respecto a las retenciones del impuesto sobre la renta.
- Analizar las estrategias adoptadas por la máxima autoridad de la Alcaldía del Municipio Torres (agente de retención), como consecuencia de la fiscalización en materia de retenciones del impuesto sobre la renta, realizada por y el SENIAT en el año 1.998.

- Identificar las responsabilidades tributarias de los agentes de retención del sector público.
- Analizar las responsabilidades de los funcionarios públicos por incumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Determinar si la Fiscalización es medio o instrumento que conlleva a cumplir responsabilidades tributarias en materia de retenciones.
- Determinar si las Fiscalización es un instrumento que conlleva al cabal cumplimiento de las leyes tributarias.

Delimitación del Estudio

En cuanto a la delimitación del estudio, se enfocó desde tres puntos de vista, a saber: espacio, tiempo y en el área del conocimiento correspondiente.

Desde el punto de vista espacial, ésta se desarrolló en la Alcaldía del Municipio Torres del Estado Lara.

En cuanto al tiempo la investigación se desarrolló durante el lapso 2000-2002.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Dado que en el presente trabajo se investiga el campo de los tributos, específicamente las obligaciones tributarias y los deberes formales de los funcionarios del Gobierno, es importante resaltar que respecto a las obligaciones tributarias, los deberes formales y al control fiscal en el sector privado, existe un vasto número de trabajos en las distintas Universidades e Institutos Universitarios que imparten las Carreras de Administración, Contaduría y otras carreras relacionadas con la tributación.

Sin embargo, con relación a los deberes formales en materia retenciones de los funcionarios responsables en los organismos gubernamentales, el marco se circunscribe solamente a la normativa y reglamentación legal y en lo atinente al control tributario o fiscalizaciones en dichos organismos, la situación se circunscribe al resultado de las fiscalizaciones realizadas por el SENIAT en todas las Alcaldías del Estado Lara en el año 1.998. Luego de esta revisión, se hace necesario incluir entre los antecedentes ciertos trabajos de investigación que sirvan de referencia y permitan orientarnos en este interesante tema.

A continuación se presentan investigaciones que han abordado las variables objeto del presente estudio, a saber:

El estudio presentado por Torrealba, G. (1.997), "Nivel de efectividad de los controles en la recaudación de impuestos de la División de Contribuyentes Especiales de Barquisimeto", en la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, Decanato de Administración y Contaduría. Entre las conclusiones se destaca que "El sistema de contribuyentes Especiales como instrumento de control de las obligaciones tributarias de los grandes contribuyentes ha resultado ser efectivo en cuanto al control de las obligaciones y el incremento de la recaudación a pesar de la existencia de factores que son limitados en esta investigación y que facilitan la elusión y la evasión fiscal, (...)"

En lo que respecta a esta investigación, la autora en la búsqueda de antecedentes admitió analizar este trabajo, en virtud de que trata un tema relacionado con el presente estudio, donde se evidenció la efectividad de los controles fiscales en el cumplimiento de los deberes formales y de las obligaciones tributarias.

En cuanto a la variable dependiente el cumplimiento de los deberes formales en materia de retenciones, la búsqueda condujo a poder analizar investigaciones tales como:

Carazut, A. y otros (1.998), en su trabajo "Actualización del Manual para la Aplicación de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo al Decreto 1.808 de fecha 23.04-97", concluyeron que el Decreto 1.808 es un mecanismo que facilita la recaudación y al mismo tiempo permite a los contribuyentes cancelar en el momento de la disponibilidad de sus ingresos, así mismo, el ejecutivo dispondrá con

mayor celeridad de estos recursos y podrá controlar en mayor grado a las retenciones bajo relación de dependencia, más sin embargo, las relaciones varias o de actividades distintas a sueldos y salarios le ha sido más difícil de controlar. De igual manera se dio a conocer la importancia de fomentar la cultura tributaria por parte de los Organismos del Estado, para evitar o disminuir la evasión fiscal.

De igual manera, Giménez Nélida. y otros (1999), en su Trabajo Especial de Grado titulado "Diagnóstico sobre el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en Materia de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los Contribuyentes Especiales de la Zona Industrial III de Barquisimeto", elaborado en la modalidad de investigación descriptiva con diseño de campo, entre sus conclusiones de mayor relevancia estuvo el poder demostrar que la mayoría de los Contribuyentes Especiales domiciliados en la Zona Industrial III de Barquisimeto efectúan las retenciones de acuerdo al Decreto 1808, pero no lo enteran en las fechas establecidas en el Calendario Oficial.

A Carazut, A. y otros (1.998), consideraron conveniente realizar un estudio relacionado con el Decreto 1808, vigente en el lapso de tiempo de esta investigación, el cual les permitió guiarse en su correcta aplicación y confrontar las obligaciones tributarias del sector privado con las del sector público. Por su parte Giménez N. y otros (1.999), trabajaron con la variable cumplimiento de las obligaciones tributarias, la cual constituyo un aporte valioso al presente estudio, por cuanto ha servido de guía para poder hacer inferencias entre las obligaciones tributarias del sector privado y los deberes formales o tributarios de los funcionarios públicos agentes de retención, con el propósito de evitar confusiones en el momento de estudiar las retenciones de Impuesto sobre la Renta.

Biblioteca Administracion y Contaduria

Todos estos trabajos tratan sobre estudios aplicados al sector privado, sin embargo, aportan elementos al presente estudio de investigación, debido a que sirvieron de orientación, ya que como se dijo al inicio, los estudios sobre las fiscalizaciones y el cumplimiento de los deberes formales en el sector público es una materia limitada solamente a la normativa legal.

Bases Teóricas

La investigación se fundamentó en las bases teóricas que permitieron evaluar el impacto de las fiscalizaciones en el cumplimiento de los deberes formales de los funcionarios agentes de retención en los Municipio Torres del Estado Lara.

En tal sentido este capitulo se estructuró tomando en cuenta el siguiente esquema: En primer lugar se consideró importante presentar la reseña histórica del municipio en general hasta llegar a las características del municipio Torres del Estado Lara. Luego una breve descripción del Sistema Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria , seguido de una revisión de las leyes tributarias: el código orgánico tributario, la ley de impuesto sobre la renta su reglamento y el decreto de retenciones 1808, las leyes de seguridad social relacionadas con la ley orgánica de régimen municipal, la ley de carrera administrativa y la ley de salvaguarda del patrimonio público, confrontadas con las teorías sustentadas por autores tales como: Hernández C, Fouroge G., Calvo Ortega R., entre otros, y finalmente el sistema de variables.

Reseña Histórica del Municipio. Generalidades

Los Municipio, considerados como unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional, según el Artículo 3 de la Ley orgánica de Régimen municipal (LORM), cobran especial importancia por la labor que deben desarrollar a favor de la comunidad, por cuanto su filosofía esta orientada a cubrir las necesidades de los ciudadanos de dicha comunidad.

Para Ruiz, J. (1.993). en *El Derecho Tributario Municipal*, la noción de municipio tiene sus raíces en el origen de la convivencia social. Familias que necesitan cubrir necesidades comunes consistentes en servicios, deben reunirse y así lo hacen para alcanzar ese fin. Construir y conservar los caminos, recoger la basura, enterrar a los muertos, crear centros educativos, iglesias; son problemas que afectan la vida en comunidad y que han originado siempre la necesidad de su organización. Sumados a éstos, encontramos nuevos problemas derivados de las complicaciones de la vida moderna y de la división del trabajo, tal es el caso de los de urbanismo y de contaminación del ambiente en todas sus modalidades, así como de la consecución de los recursos que permitan a los vecinos mantener su organización.

Más adelante el autor cita a Eduardo Tamayo Gascue, quien a su vez cita conceptos de carácter sociológico de varios autores. La autora trae a colación algunos de ellos:

a.-Para Carlos García Oviedo: ...“es una comunidad de personas preferiblemente de familias situadas en un mismo territorio, para la satisfacción de las necesidades originadas de las relaciones de vecindad.”

c.-El profesor Santa María Paredes, lo define como: ...”la comunidad natural y permanente de las familias que viven en un mismo lugar, relacionándose unas con otra para el cumplimiento en común de todos los fines de la vida, que trascienden inmediatamente de su esfera privada.”

e.- Para el mismo Eduardo Tamayo, ...” el municipio es una comunidad de la familia estructurada en forma natural en un mismo territorio, razón por la cual se engendra la solidaridad en la búsqueda del interés común.”

Para el propio autor arriba citado “El Municipio es una organización territorial. Es un hecho humano que tiene una residencia común en un territorio estable y determinado. Esta organización territorial tiene por finalidad satisfacer necesidades originadas en las relaciones de vecindad.”

Ahora bien, según el artículo 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el territorio se organiza en Municipios. La división político-territorial será regulada por la ley orgánica que garantice la autonomía municipal y la descentralización política-administrativa. Por otro lado el artículo 168 ejusdem, establece la autonomía de los municipios, expone que éstos constituyen la unidad político primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de ésta constitución y de la ley.

Ruiz, J. (1.993), en *El Derecho Tributario Municipal*, afirma: El municipio es la primera y más natural organización social una vez que los hombres dejaron de vivir en tribus errantes y se dedicaron a la agricultura, la cría y la artesanía. Fundaron pequeñas ciudades de unos cientos de habitantes y eligieron las correspondientes

autoridades. Los romanos transplantaron el régimen municipal a todos los pueblos que conquistaron y durante la Edad Media se mantiene la organización comunal y se transporta a Inglaterra, Suiza y otros países.

El municipio cumple durante el régimen colonial y la República un papel de primera importancia. Toda la vida política y social de las primeras comunidades se encuentran en los núcleos de población que los conquistadores fundaron con el nombre de villas y ciudades. Y como no conocieron otra organización que la que habían visto y vivido en la metrópoli, trasladaron a América el único régimen de que tenían conocimiento.

Biblioteca
Administracion
uContaduria

De la División Política Territorial del Estado Lara

El Estado Lara está ubicado en la región centro occidental, su nombre es un homenaje a la memoria del General Jacinto Lara, prócer de la independencia, quien nació en Carora, ciudad perteneciente a la entidad. Tiene este estado una superficie de 19.800 Km², con una población de 1.193.161 habitantes y cuya densidad poblacional es de 60,3 habs. / Km². (Gran Enciclopedia de Venezuela. Vol. 2. Editorial Globe, C.A. Caracas. 1.998)

La Ley de la División Política Territorial del Estado Lara (LDPTEL), fue decretada por la Asamblea Legislativa del Estado Lara, el 11 de junio de 1.998, en

Gaceta Extraordinaria Nº. 701. En el articulo 4º, se divide al estado en municipios, los cuales constituyen la unidad político primaria y autónoma de la organización estadal. Forman parte de cada municipio las parroquias que se encuentran en el respectivo territorio municipal de acuerdo con esta ley. El articulo 5º de la ley en comento, establece la división del territorio del Estado Lara en nueve (9) Municipios, denominados: Iribarren, Palavecino, Crespo, Jiménez, Moran, Torres, Urdaneta y Andes Eloy Blanco y Simón Planas que a su vez se subdividen en parroquias, discriminadas en los articulo del 6º al 14º.ejusdem.

El Municipio Autónomo Torres: debe su nombre al General Patriótico Pedro León Torres, insigne figura independentista, El Municipio Torres presenta una excelente ubicación geográfica, tiene una extensión de 6.954,00 Km.^{2} lo que representa el 36% del territorio de la superficie del Estado, siendo el municipio más extenso. Ocupa el segundo lugar de importancia poblacional, con aproximadamente 140.374 habitantes.

Carora es la segunda ciudad del Estado Lara y la capital del Municipio Torres. Fundada en 1.569 por Don Juan del Thejo y repoblada en el año 1.572 por Don Juan de Salamanca con el nombre de la ciudad de Nuestra Señora de la Madre de Dios de Carora. La principal actividad económica del Municipio la constituye la ganadería, seguida por la agricultura. Es cuna del ganado tipo "Carora", cuenta con dos centrales azucareros, una procesadora de trigo, una planta de vinos y es abundante en artesanías, (Gran Enciclopedia de Venezuela. Vol. 2. Editorial Globe, C.A. Caracas. 1.998)

Biblioteca Administracion y Contaduria

Torres está formado por 17 parroquias: Trinidad Samuel, Montes de Oca, Castañeda, Espinoza de los Monteros, Chiquinquirá, Antonio Díaz, Camacaro, Manuel Morillo, Lara, Torres, El Blanco, Montaña Verde, Heriberto Arroyo, Las Mercedes, Cecilio Zubillaga, Reyes Vargas y Altagracia. (Artículo 11º de LDPTEL).

Los Municipios y su Relación con los Poderes Públicos

Los Municipios representan dentro de la organización nacional, de conformidad con la Constitución Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Régimen Municipal (LORM), la unidad política primaria y autónoma, con personalidad jurídica; cuya competencia es el gobierno y la administración de los intereses propios de la vida local en relación con bienes e ingresos, podrán promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que satisfagan las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

En los Municipios la representación la ejerce el Alcalde, quien dirige el gobierno, la administración y está obligado a llevar buenas relaciones con todos los poderes públicos, para juntos lograr el cumplimiento de sus fines, expresado en el Artículo 75 literal 3° de la LORM. Debe adoptar medidas para cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones emanados de las Autoridades Nacionales y Estadales, literal 5° del mismo artículo. Ello en virtud del mandato contenido en el Artículo 136 de nuestra Constitución Bolivariana, que impone colaboración entre los poderes Públicos, en la realización de los fines del Estado.

En este orden de ideas y consecuente con lo expuesto se puede afirmar que por mandato expreso de la Constitución, la administración de los Municipios esta obligada a observar estrictamente los principios que conforman nuestro sistema jurídico tributario, convirtiéndose de esta manera en un controlador del cumplimiento de esta Leyes coadyuvando a aumentar, de una manera fácil, la recaudación de los tributos al ente recaudador, el SENIAT.

Los Municipios y sus Ingresos

Los ingresos de los Municipios los determina la Ley de Presupuesto Anual, donde se incluye la partida llamada Situado, cuyo monto se divide entre los Estados, que a su vez la distribuye en un 50% en partes iguales y el otro 50% en proporción a la población de éstos, esto de conformidad con la Constitución de la República y en concordancia con la Ley de Orgánica Régimen Municipal y la Ley Orgánica de Descentralización y Transferencia del Poder Público.

Los ingresos aportados por la Nación, son transferencias que pueden ser: Incondicionadas, donde se ubican al situado y a las asignaciones especiales (los ingresos fiscales originados por los tributos previstos en la Ley de Hidrocarburos y Minas), y las transferencias Condicionadas: captadas a través del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), creado con el fin de dar participación a los Estados y municipios en el producto del IVA, para promover la descentralización y de ampliar la asignación de recursos ordinarios de fuentes tributarias a las entidades político-territoriales

En virtud de lo expuesto se puede afirmar, que a los municipios les interesa cumplir con la normativa legal tributaria, lo cual coadyuvará a incrementar sus ingresos anuales.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

Las reformas tributarias iniciadas en el año 1989 en Venezuela, culminaron con la creación del SENIAT, mediante el Decreto Presidencial N° 310 de fecha 10 de Agosto de 1994, motivado a la necesidad de enfrentar la crisis fiscal del desajuste petrolero y del aumento del gasto público. El 9 de Marzo de 1995, se establece en la Resolución N° 32, emanada del Ministerio de Hacienda (hoy día Ministerio de Finanzas), la organización, atribuciones y funciones de Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT).

Entre sus funciones y atribuciones destacaremos en el articulo 1º, el Numeral 17 de la Resolución 32, el cual se le asigna al SENIAT, la función de inspeccionar, fiscalizar y ejercer el resguardo de los tributos internos y aduaneros, así mismo debe determinar, prevenir e investigar los ilícitos e imponer las sanciones establecidas en leyes y reglamentos. De esta función se desprende que el SENIAT tiene plenas atribuciones para fiscalizar y auditar a los contribuyente y a los funcionarios responsables en los Ministerios, Gobernaciones, Alcaldías y otros.

Por otro lado, el Numeral 22, del mismo Artículo, tipifica que el Ministerio de Hacienda junto con los demás organismos gubernamentales, deberá coordinar las

labores que deba realizar el SENIAT orientadas a mejorar el desarrollo de la tributación interna y aduanera. De la disposición legal anteriormente transcrita se deduce que los distintos organismos públicos deben colaborar con el SENIAT en el cumplimiento de las funciones y potestades atribuidas a la recaudación de los tributos.

En la revista de Política y Administración Tributaria N° 3, de Ediciones SENIAT (1.995), se analizan los cambios en la Reforma y Administración Tributaria Peruana, que tuvo su origen en la crisis económica del año 90. Se indica que con la reestructuración se creó la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y en el plan estratégico implementado por ésta (SUNAT), se incluyó la realización de auditorias orientadas a fiscalizar una enorme cantidad de contribuyentes, para comenzar a ejercer la función de control, proyectar hacia la comunidad el riesgo de ser sancionados si evadían los impuestos.

Con este propósito se diseñaron un conjunto de medidas de fiscalización, entre otras, donde se destaca la importancia de verificar que los proveedores del Gobierno, registren las ventas realizadas al Estado, y hubieran enterado los tributos correspondientes. De esta manera, se lograría un mejor cumplimiento tributario, y se incrementaría la recaudación, principal fin de la SUNAT.

Allí mismo, Silvani C. argumenta sobre el papel fundamental que debe asumir la fiscalización para mejorar el cumplimiento voluntario, y afirma, que ha quedado demostrado la efectividad de los programas de fiscalización basados en cruces de información entre el Estado y las Empresas Privadas. Además, con la implementación de programas exitosos, se han detectado declaraciones de rentas de proveedores del Estado incompletas, es decir con omisiones de ingresos.

De tal manera que el SENIAT, como organismo facultado para fiscalizar los tributos nacionales, debe crear programas de fiscalización que involucran al sector público de modo que se verifique el cumplimiento de las responsabilidades tributarias en materia de retenciones de Impuesto Sobre la Renta, que a su vez permitirán conformar una base de datos contentiva de los pagos efectuados a prestadores de servicios, contratistas y subcontratistas del Estado, que luego deberá ser cruzada en el domicilio de los proveedores que recibieron dicho pago, y así detectar la omisión de ingresos.

El artículo "Organización del Control Fiscal en Francia" ejusdem, muestra como funciona ese país en materia Tributaria; por ejemplo en el control de documentos del Impuesto Sobre La Renta, utilizan entre otros métodos de programación, el "Monto sobre Monto", el cuál permite detectar en forma automática las diferencias en los montos declarados por los contribuyentes, y los montos obtenidos de los cruces de información de terceros (empleadores y terceros).

Según la Revista Haciendo (Junio 1.995) "Las autoridades Civiles, Políticas y Administrativas, Militares y Fiscales de la Nación, de los Estados y Municipios, y los particulares, están obligados a prestar su concurso a todos los órganos, funcionarios y empleados de fiscalización y a denunciar los hechos de que tuvieran conocimiento, que impliquen infracciones a las disposiciones del Código Orgánico Tributario, y de las Leyes Tributarias Especiales.

En caso de denuncia, quien la formule expondrá verbalmente o por escrito lo que crea necesario, y al funcionario que tome nota de ella, podrá hacerle las preguntas que estime pertinentes para obtener información adicional". A tal efecto, todos los

ciudadanos particulares y funcionarios están en la obligación de denunciar hechos que impliquen infracciones a las disposiciones legales tributarias.

Según el artículo de Tripiest B, (1.998). Gerencial en el 99/I. Economía Hoy. Diciembre 17. "Cualquier medida de transformación profunda, será más difícil de implementar. El Gobierno debe acelerar la implantación de todos los trabajos de rediseño y achicamiento que están planteados.

(...) En cuanto a lo Tributario, la inercia estructural de recaudación, no será fácil de vencer inmediatamente, creo que es lógrale. Es una mezcla de procesos y tecnología, con indignación de la gente a pagar impuestos (más allá de la cárcel o de los castigos). Debe haber un trabajo muy fuerte de información, acompañado con logros y resultados que hagan que el ciudadano se sienta orgulloso de pagar impuestos, especialmente si ve, que sus impuestos se utilizan bien."

En el mismo diario, (Enero de 1.998). La Superintendencia Nacional Tributaria, Moraima Campos, informó entre otras cosas que: El SENIAT superó en 37%, la meta de recaudación de 1.997, también se refirió a los escenarios previstos para 1.998, año donde se espera recaudar Bs. 5.1 Billones, según lo establecido en la Ley de Presupuesto.

Para lograr esto, el SENIAT en sus planes incluye, intensificar las fiscalizaciones, pero como siempre ocurre en nuestro país, con la decisión errada de aumentar los ingresos para atenuar el impacto sobre las cuentas fiscales que tendrá la caída de las cotizaciones de los precios del petróleo por debajo del estimado en el presupuesto nacional, y no con una planificación acertada para que nuestro país cuente con los ingresos necesarios para el tan deseado desarrollo, que debe ser con el

aporte de todos los venezolanos que al final verán las retribuciones en beneficios sociales producto de ese desarrollo, y como parte de la recompensa al pago de los tributos.

La Facultad de la Administración Tributaria y la Facultad Fiscalizadora del SENIAT

El artículo 109 del COT, en el Capitulo I, Titulo IV del COT, delimita claramente las funciones específicas de la Administración Tributaria, el cual por su importancia, traemos a colación: "La administración Tributaria tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudación de los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios de estos.
2. Aplicación de las leyes tributarias y tareas de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, induciendo a su cumplimiento voluntario.
3. Requerir el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante medidas cautelares, coactivas y de acción ejecutiva.
4. Inscripción y registro de los contribuyentes y responsables.
5. Establecimiento y desarrollo del sistema de información y de análisis estadístico, tributarios.

Biblioteca Administracion y Contaduria

6. Función normativa y de divulgación tributaria, de naturaleza técnica, jurídica y administrativa."

Funciones que ejerce la Administración Tributaria, por medio de la creación de la Organización del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT), integrada por un conjunto de normas que desarrollan las funciones del sistema tributario. Sus primeras normas de carácter sustantivo o material están constituidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones que crean los tributos.

Su objetivo está orientado, conforme al decreto Nº 363 de fecha 28 de septiembre de 1.994, articulo 3, a la administración , recaudación, control, fiscalización, liquidación, aplicación e interpretación de las normas tributarias, cobro, revisión, inspección y resguardo de los tributos nacionales, de los derechos y obligaciones de carácter aduanero y las relaciones que de ellos se derivan que sean de la competencia del Ministerio de Finanzas.

Ahora bien, la facultad fiscalizadora se ejerce cuando la Administración Tributaria exige al contribuyente, al responsable o al tercero, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El Código Orgánico Tributario, en el articulo 112, expresa: "La administración tributaria dispondrá de amplias facultades de fiscalización e investigación de todo lo relativo a la aplicación de las leyes tributarias, inclusive en los casos de exenciones y exoneraciones. En ejercicio de estas facultades, especialmente podrá:

(...) 4. Requerir información a terceros, relacionados con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tale s situaciones y que se vincule con la tributación. (...)"

Es por ello que Marrero E. (1996), en la ponencia "Deberes formales y procedimientos en el Código Orgánico Tributario", en ocasión de las XXI Jornadas "J. M. Domínguez Escobar", argumenta "la facultad fiscalizadora con todas sus inferencias recae, incluso, sobre sujetos que gocen de alguna exención, exoneración o cualquier otro beneficio fiscal. Puede decirse que esta amplísima facultad de fiscalización constituye el instrumento más importante que posee la Administración Tributaria para el logro del cabal cumplimiento de las leyes tributarias. Por ello, fiscalizar conlleva de suyo el poder de investigar todos los hechos y datos declarados Y NO DECLARADOS O QUE DEBIERON SERLO, así como para pesquisar todos los elementos que directa o indirectamente revelen la existencia de hechos o situaciones que puedan calificarse como hechos imponibles.

Tan contundente es esta facultad, que ninguna persona natural o jurídica, publica o privada, puede negarse a suministrar a la Administración tributaria la información que ésta le solicite para determinar, conforme a los requisitos que para estos casos establece la ley, las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos. (...)". (p.111)

Así mismo, Fraga Pittaluga, (1.998), en La Defensa del Contribuyente frente a la Administración Tributaria, afirma: "Diversas leyes fiscales establecen correspondencia de inspección y fiscalización a la Administraciones Tributarias, desarrolladas muchas veces en normas de rango sublegal. Sin embargo, no cabe duda

que la norma que sistematiza las manifestaciones más importantes de estas funciones d la Administración Tributaria, es el articulo 112 del COD, en el cual se establece que ésta dispondrá de amplias facultades de fiscalización e investigación de todo lo relativo a la aplicación de las leyes tributarias. Complementa la señalada disposición el articulo 126, *ejusdem*, conforme al cual los contribuyentes y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria. (...)". (p.12-13)

Se puede entonces inferir que el COT establece claramente los fundamentos legales con que cuenta la administración tributaria para ejercer el control fiscal, las cuales según nuestro criterio y otros autores son suficientemente amplias.

El límite de esta facultad es la ley, y, en consecuencia, no sólo se circunscribe a lo establecido en el articulo 112 de COT, sino a los muchos deberes formales establecidos en cada una de las leyes especiales y sus reglamentos.

En este trabajo se hace mención a los deberes formales relacionados con la retención del impuesto sobre la renta, y que deberán cumplir los funcionarios públicos como agentes de retención.

Respecto a los responsables directos en calidad de agentes de retención la facultad fiscalizadora de la Administración tributaria es del mismo tenor que como es con los contribuyentes. Conforme a esto se les podrá hacer fiscalizaciones, pedir información y exhibición de los libros y registros, así mismo se les podrá exigir su comparecencia ante la administración para suministrar información que estime ésta, como lo afirma Marrero, E. "contra ellos también puede utilizarse el uso de la fuerza pública para que la autoridad tributaria pueda desempeñar sus funciones sin

interferencias, la cual deberá serle prestada de inmediato, bajo la responsabilidad de la autoridad que la negara.

Asimismo, podrá requerírsele información vinculada con omisiones, infracciones y delitos tributarios, a las entidades bancarias y aseguradoras y, en general, a cualquier entidad pública o privada que conozca hechos o situaciones relacionadas con tributos dejados de percibir u objeto de defraudación".

Por su parte el articulo 114 ejusdem, afirma que "Las autoridades civiles, políticas, administrativas, militares y fiscales de la Nación, de los Estados y los Municipios y los particulares, están obligados a prestar su concurso a todos los órganos, funcionarios y empleados de fiscalización y a denunciar los hechos de que tuvieran conocimiento que impliquen infracciones a las disposiciones de este Código y de las leyes tributarias especiales. Los colegios profesionales, asociaciones gremiales, asociaciones de comercio y producción, así como los sindicatos, tienen el deber de cooperar en cuanto a suministrar las informaciones que se les requieran conforme a lo que al efecto regulen las leyes especiales en materia tributaria."

Los ciudadanos deben colaborar con las funciones de fiscalización, así como denunciar cualquier infracción de las normas del COT, o de cualquier ley tributaria especial, de la cual tengan conocimiento.

Dentro de las atribuciones y funciones que la ley confiere a la Administración Tributaria (SENIAT), el artículo 1º literal 17 de la Resolución 32, lo faculta para inspeccionar, fiscalizar y resguardar los tributos internos y aduaneros. La inspección, que según el Diccionario Larousse, significa examinar, vigilar y el término fiscalizar que según el mismo diccionario, significa averiguar, término distinguidos claramente

en la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional en el artículo 92, el cual señalara que "El servicio de inspección comprende todas las medidas adoptadas por la Administración Nacional para hacer cumplir las leyes y los reglamentos fiscales por las oficinas y empleados encargados de su ejecución; y el servicio de fiscalización comprende las medidas adoptadas para que las mismas disposiciones legales sean cumplidas por los contribuyentes."

Lo cual significa , que en la inspección, la administración ejerce el control sobre sus propios actos y sobre los funcionarios que los ejecutan; mientras que en la fiscalización se controla a los particulares en su condición de contribuyentes o responsables y terceros.

Es por ello, que cuando se trata de acciones orientadas a hacer cumplir las normas tributarias en los Organismos Públicos, estamos hablando de Inspecciones, más no de fiscalizaciones, e incluso en nuestra opinión, resulta un término más suave, tomando en cuenta que se trata de funcionarios del SENIAT y de funcionarios de otro Organismo Público.

Biblioteca
Administracion
y Contaduria

Control

Cabañellas Guillermo en su Diccionario Enciclopédico (1997) define al Control así: "Control, según los casos es Comprobación, Fiscalización. Inspección, Intervención. Registro, Vigilancia. Mando, Gobierno..."

Mientras que en el *Diccionario* para Contadores de Kohler E, (1979), lo define: "1. Proceso por medio del cual las *actividades* de una *organización quedan*

ajustadas a un plan preconcebido de acción y el plan se ajusta a las actividades de la organización. (...). control significa: "la posesión directa o indirecta de la facultad para dirigir o influir sobre la dirección de la administración y políticas de una persona, bien sea mediante la posesión de valores con derecho a voto, por un contrato o en otra forma".pp.122

La acción de control debe ser desprovista de cualquier influencia de factores subjetivos, y sólo imbuir en la vigilancia del cumplimiento de las normas técnicas y legales que rigen la materia objeto de análisis. El control debe ser lo más contemporáneo posible, para lograr obtener resultados con el indispensable impacto correctivo, disuasivo o sancionatorio, según el caso. El control tributario se deriva en la creación de un órgano autónomo, habilitado para desarrollar su gestión en un marco de absoluta objetividad e imparcialidad. Este debe ser no sólo autónomo, sino esencialmente técnico, en el sentido de que ninguna otra circunstancia debe prevalecer en la toma de decisiones y en la imposición de criterios de la función fiscalizadora.

Existen muchos tipos de control, pero nos interesa para este estudio el que se ejerce a través de la auditoria. La Auditoría puede definirse como el examen, realizado por el auditor, a los estados financieros de una organización, para cerciorarse de que presentan una visión exacta, clara y fiel de las transacciones, y así poder emitir una opinión imparcial.

En el Diccionario para Contadores de Kohler E, (1979), define a la auditoría entre otras como: "Cualquier investigación sistemática o evaluación de los procedimientos u operaciones con objeto de determinar la conformidad con el criterio prescrito; (...)", agrega mas adelante que también es " Cualquier inspección, llevada a

cabo por una tercera persona, de los libros de contabilidad, comprendiendo análisis, pruebas, confirmaciones o comprobaciones. (...)".pp. 44.

Existen variadas razones, para que las empresas sean auditadas, una de ellas, es que durante el transcurso de un año, cientos de negocios son vendidos, otra podía ser cuando dos o más intereses están involucrados, por ejemplo, la muerte de un socio, una herencia, un fideicomiso, alguna entidad del gobierno, entre otras.

Originalmente el término auditoría se refería únicamente al trabajo del contador público, con el fin de verificar el balance. Luego, se estableció la costumbre de presentar a los accionistas un estado de ganancias y pérdidas. Junto con el balance general y el dictamen del auditor. Posteriormente, se generalizó un examen limitado a varios conceptos de ganancias y pérdidas hasta llegar a realizar el examen de los sistemas administrativos.

Últimamente, se habla de auditorias en todas las áreas, incluso a los diferentes sistemas tecnológicos y por supuesto de auditorias fiscales, objeto de estudio en esta investigación.

Biblioteca
Administracion
y Contaduria

El trabajo de auditoría es efectuado principalmente por Contadores públicos; Auditores internos; auditores de sistemas, de software entre muchos; y los auditores o fiscales del Estado, quienes realizan las auditorias tributarias.

Varias entidades del gobierno, como el INCE, ministerio del trabajo, Ministerio de Finanzas, el SENIAT entre otros, cuentan con funcionarios capacitados en el área de auditoria, cuyo objetivo principal es el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte del sector privado y público; los auditores

gubernamentales tratan de proporcionar seguridad, a sus respectivas entidades oficiales, de si las declaraciones y datos suministrados han sido debidamente preparados, de acuerdo a los plazos y leyes vigentes. Por ejemplo un auditor fiscal del SENIAT examinará los registros contables y todas los movimientos de gastos de presupuesto, a fin de establecer la veracidad de la declaración del impuesto sobre la renta, o el cumplimiento del proceso de retenciones, entre otros, según sea el caso de empresas o de organismos públicos.

Es importante traer a colación las definiciones de auditoria fiscal y de auditoria tributaria por considerarlas de relevancia en este estudio.

De revista Guarismo, Vol. 43 (1.998), se toma la definición de auditoría fiscal: "Es un conjunto de principios y procedimientos destinados a establecer si se han interpretado a aplicado correctamente las leyes tributarias que efectúen a la empresa y si, consecuentemente se han confeccionado correctamente las declaraciones juradas de los contribuyentes. Es la auditoria aplicada por la administración tributaria, por lo tanto es el recurso mas valioso del cual se vale esa administración para lograr del contribuyente el cumplimiento cabal, oportuno y voluntario de su obligación tributaria". (p.33).

Para Cruz, la auditoria tributaria "Es un examen sobre los elementos de la obligación tributaria con el propósito de determinar el grado de cumplimiento de esa obligación, vale decir la aplicación sistemática de procedimientos y técnicas de auditoria para verificar, evaluar y comprobar los elementos de la obligación tributaria, a fin de determinar el cumplimiento de la misma. Desde luego el examen debe apoyarse en las normas y leyes impositivas vigentes para el momento del nacimiento de la obligación tributaria, y teniendo como base principios, elementos, objetivos,

programas y procedimientos de auditoria que en algunos aspectos son similares y en otros diferentes a los utilizados en auditorias financieras". (Cruz, J. *Auditoría Tributaria* de la revista Guarismo, Vol. 43. 1.998, pág. 31)

En aras de un concepto sencillo y diáfano de la auditoria fiscal, se puede definir como "El conjunto de principios y procedimientos realizados por el SENIAT, a través de los programas de fiscalizaciones, cuyo objetivo principal es el de comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de los deberes formales del sector privado y público, de acuerdo a los plazos y leyes vigentes".

Dentro de los programas de fiscalización del SENIAT, se encuentra la auditoria fiscal del impuesto sobre la renta, y dentro de ésta, se preparan los módulos en materia de retenciones, bien para el sector privado como para el sector publico.

Fiscalización

La Administración Tributaria tiene la facultad de fiscalización y el control del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, mediante medidas coactivas, cautelares y de acción ejecutiva. Dispondrá de amplias facultades de fiscalización e investigación en todo lo relativo a las Leyes Tributarias (Artículo 112 COT). En la cual queda establecido que ésta dispone de amplias facultades de fiscalización e investigación en relación con la aplicación de las leyes tributarias. Así mismo el articulo 126, *ejusdem*, dispone que los contribuyentes, responsables y terceros están obligado a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria.

La fiscalización es el medio más idóneo con que la Administración Tributaria cuenta para lograr la aplicación correcta y oportuna de las Leyes, Reglamentos y Decretos que tienen que ver con el proceso tributario, representa una función de apoyo dentro del sistema global de la Administración Tributaria. En la actualidad la Fiscalización adquiere características operativas al atribuírsele metas relacionadas con los objetivos reales, tal como el incremento inmediato y directo de la recaudación. Los resultados de toda acción fiscalizadora están subordinados a la existencia de una legislación que castigue con severidad el fraude fiscal y otorgue a la administración posibilidades reales de aplicarla.

Díaz, V, citado por Fraga Pittaluga, L., en "La defensa del Contribuyente Frente a la Administración Tributaria" expresa que "La fiscalización, en el sentido amplio, es el conjunto de operaciones instrumentales destinadas a recolectar datos pertinentes al cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias". Se trata de una actividad administrativa cuyo presupuesto en sentido técnico-jurídico es la atribución de una potestad de comprobación, es decir, la comprobación tributaria, la búsqueda de los hechos y datos que ignora la Administración, o de criterios que le permitan a la autoridad establecer la corrección o inexactitud de lo aportado u ocultado por los contribuyentes.

Fraga Pittaluga (1996), en el sentido amplio, define a la fiscalización como el conjunto de operaciones instrumentales destinadas a recolectar datos pertinentes al cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias. Se trata de una actividad administrativa cuyo presupuesto en sentido técnico-jurídico es la atribución de una potestad de comprobación, es decir, la comprobación tributaria, la búsqueda de los hechos y datos que ignora la Administración, o de criterios que le permitan a la

autoridad establecer la corrección o inexactitud de lo aportado u ocultado por los contribuyentes.

El deterioro creciente de las labores de fiscalización ha permitido que cada vez sea mayor el monto de evasión y que haya sido puesta en duda su importancia como instrumento de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que los contribuyentes tienen contraídas con la administración.

En el marco de la IV Jornadas de Derecho Tributario (1.998), Germán Acedo Payárez, en su ponencia "La industria petrolera venezolana y su fiscalización en materia tributaria", en el aparte 8. expone los requisitos básicos de los procesos de fiscalización en materia tributaria, allí acota: "Hemos sugerido un proceso de fiscalización eminentemente natural, sin actitudes belicosas, retaliativas, exageradamente agresivas ni *tremendistas;* sino caracterizado por su objetividad, regularidad y continuidad en el tiempo, por cuanto se trata de una tarea de naturaleza legal, (...). ". Arguye más adelante, "Los adjetivos utilizados en este párrafo pudieran resultar extraños pero en realidad se ajustan a la experiencia", prosigue el autor , enunciando y explicando los cinco elementos, que a su juicio deberían estar presentes en toda fiscalización, los cuales traemos seguidamente en forma resumida, por considerarlo de suma importancia e ingerencia en el presente estudio. Comienza el citado exponente con: "a. Objetividad, porque se trata de preservar en todo momento los derechos del Fisco, dentro de un plano de altura y responsabilidad tanto de parte de sus funcionarios como de sus asesores legales.

No se trata por ejemplo de aplicar a ultranzas concepciones *pro fisco*, ni *pro contribuyente* sino *pro legem* debiéndose descartar las dos primeras modalidades de interpretación por conducir a conclusiones ajenas a la voluntad del legislador. (...)".

Razón por la cual, en toda fiscalización debe quedar fuera la subjetividad, habida cuenta de que se trata de funcionarios, puede existir, una cierta propensión a aplicar concepciones pro fisco.

"b. Regularidad, por cuanto la formulación de reparos y otras reclamaciones fiscales entraña de suyo una compleja actividad técnica a ser desarrollada en forma permanente conforme a las reglas y de manera continua, no ocasional.

c. Sin sobresaltos innecesarios donde el contribuyente no se encuentre en un *curso de actuaciones* desarrolladas conforme a la ley ni permanentes acontecimientos repentinos e imprevistos. (...) La visita de los inspectores fiscales a la sede de un contribuyente no constituye ningún acontecimiento ilegal, anormal ni extraordinario. Antes bien y muy por el contrario, un acto enteramente legal, normal y ordinario. (...)

d. Que no sean el resultado de actuaciones *temerarias*, valga decir, sin fundamento, razón o motivo jurídico que las respalde de manera suficiente. En otras palabras, que existan razones para presumir que se justifica una contención , en el sentido de un litigio a ser trabado entre las partes.

e. Vigencia del principio pari passu, salvo las excepciones previstas expresamente por el legislador. Fisco nacional y contribuyentes comparten por principio un mismo status. (...)." y al final concluye con "Podría argüirse que estos cinco elementos — y algunos otros — , deberían estar presentes en toda *fiscalización* que en cumplimiento de sus ineludibles obligaciones legales desarrollen los organismos especializados. Ello es cierto indudablemente. Lo sugerido debería tener vigencia a nivel nacional, estadal o municipal (local)."

Biblioteca Administracion y Contaduria

Todos los elementos señalados por el autor citado, son de vital importancia, e incluso se pueden agregar otros, como el mismo lo señala, pero en nuestra opinión, la frecuencia con que se realicen las fiscalizaciones, es de vital importancia, debido a que permitirían, no sólo los objetivos esenciales de toda fiscalización, sino también hacerle un seguimiento al ente fiscalizado, en el posterior cumplimiento de sus deberes formales. Entendernos que después de una fiscalización, donde se detecte algún incumplimiento por parte del agente de retención, donde por supuesto se aplicará la sanción a que hubiere lugar, es de suponer que dicha sanción, servirá para que el funcionario sancionado no incurra nuevamente en dicha irregularidad, y por otro lado, también servirá de ejemplo para los agentes de retención de otros organismos del sector público.

La aplicación de estos elementos de fiscalización, sin duda alguna, coadyuvarán al excito de la Administración Tributaria, y si lo trasladamos a las fiscalizaciones al sector público, le aseguran un aumento considerable en los ingresos por adelantado del impuesto sobre la renta al SENIAT. Recodemos que cuando en un organismo gubernamental, el agente de retención no realiza la debida retención, disminuye por consiguiente, el ingreso del fisco nacional en el término de un mes, el cual será postergado hasta la fecha de la declaración final, tres meses después del cierre del ejercicio.

Deberes Formales

Evelyn Marrero Ortiz, en las XXI Jornadas "J.M. Domínguez Escobar (1.996), en la introducción de su *Ponencia "Deberes Formales y Procedimientos en el*

Código Orgánico Tributario". Afirma lo siguiente "Los deberes formales que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir, así como los procedimientos que de esta actividad puedan derivarse, es un tema ubicado dentro de la parte del derecho tributario que los doctrinarios de esta especialidad han denominado "Derecho Tributario Formal".

De manera general, esta disciplina se define como el "conjunto de normas reguladoras de los procedimientos que la Administración Tributaria utiliza, para que el tributo legislativamente creado se trasforme en tributo finalmente percibido". De allí, que en mucha de la bibliografía que sobre la materia existe, a esta rama se le identifique también como "derecho Procedimental Tributario".

Se incluyen en su campo, todas las reglas destinadas a precisar los sujetos tributarios y el importe de los tributos que están obligados a pagar; en otras palabra, se trata de la aplicación a los casos concretos de todos los procedimientos que la ley ha previsto para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Tal como se señalo con anterioridad, la Administración Tributaria dispone de una serie de facultades regladas (poder deber) contenidas en el Código Orgánico Tributario, las cuales son: la facultad de fiscalización, la facultad de determinación, la facultad de recaudación y la facultad sancionatoria. El ejercicio de cualquiera de estas facultades que la administración tributaria proyecta hacia los administrados, afectará de manera ineludible al contribuyente, al responsable o al tercero con deberes formales que obligatoriamente deberán cumplir, a riesgo de ser sancionados"

Los deberes formales pueden ser definidos como todos aquellas obligaciones que deben cumplir tanto los propios contribuyentes como responsables y terceras

personas con la finalidad de facilitarle a la Administración Tributaria todas las tareas relativas a la determinación del impuesto, fiscalización y cualquier otra investigación que lleve a cabo, según el articulo 126 del Código Orgánico Tributario, así mismo, en el articulo 127 establece el tipo de persona natural, jurídica, entidades y sociedades que deben cumplir con los deberes formales establecidos en las leyes tributarias.

Por otro lado el Código Orgánico Tributario tipifica lo que constituye incumplimiento de los deberes formales en su artículo 103 "Constituye incumplimiento de los deberes formales toda acción u omisión de sujetos pasivos o terceros, que viole las disposiciones que establece tales deberes, contenidas en este Código, en las leyes especiales, sus reglamentaciones o en disposiciones generales de los organismos administrativos competentes. Constituye también esta infracción la realización de actos tendientes a obstaculizar o impedir las tareas de determinación, fiscalización o investigación de la Administración tributaria.

Biblioteca
Administracion
y Contaduria

Obligaciones Tributarias

Para entender la naturaleza jurídica de la obligación tributaria, se debe antes definir el hecho imponible, que viene a ser el origen de su nacimiento, y constituye el concepto básico de partida, necesario para la comprensión del fenómeno tributario.

El Código Orgánico tributario en el articulo 35, lo define de la siguiente manera: "El hecho imponible es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación".

Ramón Valdés Costa, citado por Cesar J. Hernández B. en su ponencia "Aspectos Sustantivos de la Obligación Tributaria" (1.996), en el marco de XXI Jornadas "J.M. Domínguez Escobar", lo llama el presupuesto de Hecho y "puede ser definido, como el hecho previsto hipotéticamente en la ley, cuyo acaecimiento es la condición necesaria para que nazca la obligación tributaria".

Se puede apreciar entonces que, si no hay hecho imponible, tampoco habrá obligación tributaria. De tal manera que luego de ocurrido el hecho imponible, dará lugar al surgimiento de la relación jurídica y como consecuencia la obligación tributaria. La naturaleza de esta obligación constituye el siguiente aspecto a desarrollar.

La obligación tributaria es la relación que existe entre el estado y el sujeto pasivo cuando ocurre el presupuesto de hecho en la ley, es decir, el hecho imponible o hecho generador.

Continuando con lo afirmado por Giuliano Fonruge, citado por el mismo autor, el cual define a la obligación tributaria "como el vínculo personal entre el Estado y el contribuyente, siempre es una obligación de dar sumas de dinero o cantidades de cosas; tiene su fuente única en la ley, nace al producirse la situación de hecho a la cual vincula la ley el establecimiento del gravamen y presenta caracteres específicos que permiten calificarla de autónoma, por corresponder a fenómenos propios y exclusivos y del derecho financiero".

La obligación tributaria, según define Moya M. (2000), es una obligación de dar, es decir, pagar el tributo, cumplir con los deberes formales y declaración jurada,

Biblioteca Administracion y Contaduria

el aceptar inspecciones, fiscalizaciones de los funcionarios competentes y por último, es una prestación accesoria el pagar las multas e intereses, (p. 88).

Mientras tanto el Código Orgánico Tributario la define en el artículo 14 en los siguientes términos: "La obligación tributaria surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley". Constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Es evidente entonces, que la obligación tributaria es un vínculo jurídico ex lege, en virtud del cual, una persona en calidad de sujeto pasivo está obligado al pago de una suma de dinero por concepto de tributo y sus accesorios, siempre y cuando ocurra el presupuesto de hecho establecido en la ley.

La obligación tributaria nace luego de ocurrido el hecho imponible, el cual surge de una actividad económica donde se involucran el Estado como sujeto activo y los contribuyentes o terceros como sujetos pasivos. Pero se da el caso en esa relación jurídico tributaria, donde el funcionario o funcionaria (nacional, estatal o municipal), pasa a ser responsable de una obligación o de un deber formar, convirtiéndose por mandato expreso de la ley, en el agente de retención, y por ende, obligado a efectuar la retención del tributo correspondiente en las actividades u operaciones comerciales que desarrolla, de conformidad con el Reglamento parcial de Retención de Impuesto Sobre la Renta.

Los Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria

El Código Orgánico Tributario en el artículo 19, define al sujeto pasivo como el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, en calidad de contribuyente o de responsable, donde el contribuyente, desde el punto de vista jurídico, es quien debe soportar la carga del tributo, además de ser un deudor por cuenta propia, mientras que el Artículo 25 ejusdem, establece que "Los responsables son sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyentes deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a estos" .

De allí, que los responsables son sujetos pasivos obligados al cumplimiento de la obligación tributaria por deuda ajena, y tienen el derecho al resarcimiento una vez realizado efectivamente el pago de tributos, ya sea por repetición, percepción, retención, etc

Es evidente entonces, que el sujeto responsable es aquel que está obligado a pagar el tributo y su condición es solidaria por encontrarse al lado de contribuyente. Los deudores solidarios que son los llamados Agentes de Retención y Percepción, son personas extrañas a la relación jurídica tributaria entre el sujeto activo y el contribuyente, y están obligados a ingresar a la administración tributaria correspondiente, el adeudo del contribuyente, debidamente facultado para retener o percibir el importe correspondiente; al hacerlo queda como único obligado ante el sujeto activo por el importe respectivo, y en consecuencia el contribuyente queda liberado de la obligación tributaria, y si no lo hace, será responsable solidario con el contribuyente por el impuesto no retenido.

De igual manera, el artículo 28 establece lo siguiente: son responsables directos en calidad de agentes de retención o percepción, las personas designadas por la Ley o por la Administración previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

La Ley de Impuesto sobre la Renta, establece la obligación a cargo de quienes satisfagan determinadas rentas sujetas al impuesto, de retener a los pagos o abonos en cuenta que realicen, una parte de los mismos y proceder a enterarlos en la Tesorería Nacional. Así pues, se trata de la obligación de retener y enterar, siendo evidente que se trata de dos obligaciones con dos prestaciones para el sujeto pasivo, el cual es llamado a satisfacerlas; una de hacer retener y otra de dar, es decir en entregar la suma de dinero retenida a la Tesorería Nacional.

Asimismo, es conveniente señalar el criterio sostenido por la Gerencia Jurídica Tributaria en Resolución No. HGJT-A-99-2465, de fecha 14-06-1999, en la cual considera que, por efecto de la solidaridad establecida en el artículo 28 del Código en comento, el agente de retención responderá solidariamente con el contribuyente cuando no haya practicado la retención.

Este principio se encuentra establecido en el artículo 1221 del Código Civil cuando dispone que la obligación es solidaria cuando varios deudores están obligados a una misma cosa, de modo que cada uno pueda ser constreñido al pago por la totalidad que el pago hecho por uno solo de ellos, liberte a los otros.

Con lo expuesto, queda demostrada la obligación tributaria de los sujetos pasivos en calidad de responsables (agentes de retención), directamente obligados al

pago del tributo y al cumplimiento de los deberes formales que le imponga el Código Orgánico Tributario y demás leyes especiales o, como responsables están sujetos al cumplimiento de los requisitos y condiciones que le señalan las leyes.

La Facultad Sancionatoria del SENIAT

El artículo 109 del COT en el numeral 3, establece dentro de las funciones de la Administración Tributaria, requerir el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante medidas cautelares, coactivas y de acción ejecutiva. Razón por la cual se justifica, la potestad que tiene la Administración Tributaria para reprimir cualquier violación de las leyes tributarias. La cual es ejercida a través del SENIAT, como lo hemos afirmado anteriormente.

Es así como el artículo 71 del COT se refiere a que: "Las disposiciones de este código se aplicarán a todas las infracciones y sanciones tributaria, con excepción de las relativas a las normas sobre infracciones y sanciones de carácter penal en materia aduanera, las cuales se tipificarán y aplicarán de conformidad con las leyes respectivas", así mismo, el artículo 72 ejusdem establece que "La acción u omisión violatoria de normas tributarias, es punible conforme a este código".

Como consecuencia de la normativa antes descrita, no cabe la menor duda de la facultad sancionatoria de la Administración Tributaria, ya que la violación a las reglas relativas al cumplimiento de deberes formales y las obligaciones tributarias establecidas en la normativa legal, es punible conforme a los tipos de infracción descrita en el código orgánico tributario y a las sanciones en él establecidas, con la excepción referida al ilícito aduanero de carácter penal.

Cabe destacar que cuando se trate de casos de delitos tributarios como la defraudación fiscal o la apropiación indebida, la pena privativa de la libertad, solo podrá ser impuesta por los tribunales penales competentes, siendo la función de la Administración Tributaria limitada exclusivamente a realizar las diligencias indispensables y a poner los hechos delictivos en manos del Ministerio Público, es decir , del juez penal correspondiente.

Marrero, E. (Deberes formales y Procedimientos en el Código Orgánico tributario. XXI Jornadas "J.M. Domínguez Escobar". 1.996), afirma que la potestad sancionadora recae sobre el incumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros; así como también, sobre el incumplimiento de los deberes que en ejercicio de sus atribuciones corresponden a las autoridades e instituciones públicas de la nación, de los Estados y de los Municipios y a los particulares, por no prestar colaboración o el auxilio debido a los órganos y funcionarios encargados de la inspección y fiscalización de los tributos, para denunciar los hechos que conocieren y que impliquen infracciones a las disposiciones del Código Orgánico Tributario, y de las leyes tributarias en general (Art. 143 C.O.T.).

Biblioteca
Administracion
y Contaduria

Mas adelante afirma que el artículo 13 de la Ley de Hacienda Pública Nacional consagra este deber, quedando sujetas las autoridades o instituciones que en dicha norma se mencionan, en caso de incumplimiento, a las sanciones que establece el Código Penal, algunas de las cuales pasaron posteriormente a conformar tipos de responsabilidad administrativa y penal en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.

Es por ello, que el funcionario público agente de retención, para el ejercicio de sus funciones, debe tener conocimiento de lo expuesto anteriormente, para evitar cualquier incumplimiento de un deber formal y ser sancionado por este motivo.

Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre La Renta en materia de Retención. Decreto 1808.

El Reglamento Parcial de la LISLR en Materia de Retenciones (Decreto N° 1808), publicado en las Gaceta Oficial N° 36203 del 12-05-97, explica el procedimiento que debe seguirse para aplicar las retenciones de ISLR, los cuales permiten identificar el tipo de enriquecimiento, el porcentaje a aplicar y la persona o contribuyente en quien recae la retención.

El Capítulo II del Reglamento trata sobre las retenciones a las personas naturales residentes o no en el país; procede la retención si el beneficiario obtiene o estima obtener, de uno o más deudores o pagadores, el total o mas de 1000 U.T. Las personas naturales residentes o las personas no residentes pero que hayan permanecido en el país por un período continuo o discontinuo de mas de 180 días en un año calendario, deberán presentar el formulario AR-I a cada deudor o pagador en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, en la oficina de personal de la Alcaldía del Municipio, la cual deberá revisar y notificar al beneficiario en el caso de observar errores.

Cuando el beneficiario no cumple con la obligación de presentar el AR-I la dirección de personal de la Alcaldía esta en la obligación de elaborar el AR-I sobre la

base de la remuneración que estime pagarle o abonarle en la cuenta en el ejercicio, menos la rebaja de impuesto de Ley que le corresponde por ser persona natural e igualmente tiene la obligación de notificar por escrito al beneficiario, sobre los datos utilizados para determinar el porcentaje de retención que le será aplicado.

El decreto de retención también permite a los beneficiarios, corregir si ocurre alguna variación en los datos de la persona natural empleada, por aumento de sueldo o por error de cálculo inicial del porcentaje de retención, pero solo podrá presentar su nuevo AR-I en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre del ejercicio fiscal, a los fines de la retención que corresponda y de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 7 de este Decreto.

Cuando el beneficiario estimare una remuneración anual inferior al monto percibido o abandono en cuenta en el transcurso del ejercicio fiscal, la función del agente de retención de la Alcaldía es determinar nuevamente el porcentaje de retención, para lo que utilizará la información previamente suministrada por el beneficiario con excepción de la relativa a la remuneración anual que será estimada por dicho agente, quien deberá informar por escrito al beneficiario los datos utilizados para el cálculo del nuevo porcentaje, el cual dejará de ser aplicado cuando el beneficiario de las remuneraciones, presente el AR-I a su pagador o deudor en los plazos especificados anteriormente.

Para los pagos o abonos en cuenta que se cancelen a las personas naturales no residentes, la retención del impuesto es igual al 34% sobre cualquier monto.

Las retenciones para actividades distintas a sueldos y salarios y demás remuneraciones similares son presentadas en el capitulo III, en el articulo 9 del

Decreto 1808, a través de un cuadro, contentivo de los diversos casos en que hay que retener, con el porcentaje correspondiente, según sea el beneficiario del pago residente o no, o bien sea, persona natural o jurídica.

Los enriquecimientos netos provenientes de las actividades profesionales no mercantiles sin relación de dependencia, obtenidos por personas naturales no residentes en el país será del 34%. Igualmente para las personas jurídicas o comunidades no domiciliadas la retención será de un 15% hasta un monto de 2000 U.T, 22% entre 2000 U.T y 3000 U.T y un 34% para montos que excedan de 3000 U.T., en estos casos, la retención se calcula sobre el 90% de lo pagado o abonado en cuentas (Artículo 9 numeral 1 literal a), y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley de impuesto sobre la renta.

En los casos donde la Alcaldía realiza pagos por honorarios profesionales no mercantiles a personas jurídicas y a los que actúen en razón de actividades profesionales mancomunadas, residentes o domiciliadas, el porcentaje de retención es del 5% (Artículo 9 numeral 1 literal b). En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, será el resultado de aplicar porcentaje de retención menos el resultado de multiplicar el valor de la unidad tributaria vigente, por el porcentaje de retención y por el factor 83.3334. La operación aritmética a realizar se demuestra a través del siguiente ejemplo:

Período de pago	16-08-99
Monto a Pagar	1.000.000,00
Porcentaje de retención	3%
Unidad Tributaria U.T	9.600,00
Sustraendo	(UT x %Retención x 83.3334)

Biblioteca Administración y Contaduría

Factor 83.3334

Solución:

El Artículo 9, Parágrafo Segundo del Decreto 1.808 suministra la siguiente fórmula para el cálculo del monto a retener:

Impuesto a retener = (Monto a pagar x 3%) - Sustraendo.

Cálculo del sustraendo para el 3% = (9.600,00 x 3% x 83.3334) = 24.000,00

Así, el monto a retener es igual a:

(1.000.000,00 x 3%) - (24.000,00) = 6.000,00

La retención procederá si el monto a pagar es superior a 800.000,00 Bs. para cada pago o abono en cuenta, el cual se calcula de la siguiente manera:

$$Monto = \frac{24.000,00 * 100\ \%}{3\%} = 800.000,00$$

Los pagos que haga la Alcaldía, en virtud de la ejecución de obras o de la prestación de servicios, en base a valuaciones, ordenes de pagos permanentes, individuales, o mediante cualquier otra modalidad, se procederá a retener el 1% a las personas naturales residentes, un 34% persona natural no residente, el 2% a persona jurídica domiciliada y para las personas jurídicas no domiciliadas los porcentajes serán de un 15% hasta 2.000 U.T, 22% entre 2.000 U.T. y 3.000 U.T. y 34% por montos que excedan a las 3.000 U.T.

En todo caso, la retención se efectuará si los montos a retener superan la cantidad de Bs. 1.250,00 para porcentajes de retención del 5%, de 750,00 Bs. para

porcentajes de retención del 3%, cuando los porcentajes de retención sea del 1% y del 2%, la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta.

Otras actividades que realizan las Alcaldías, es efectuar pagos por servicios de publicidad y propagandas, así como la cesión o la venta de espacios para tales fines, el porcentaje de retención para las personas naturales residentes es del 3%, para las personas jurídicas domiciliadas y no domiciliadas es del 5%, cuando se trata de enriquecimientos pagados a las empresas domiciliadas que operen exclusivamente como emisoras de radio, el porcentaje a retener será del 3% (Artículo 9 numeral 19).

Biblioteca

Retenciones y Agentes de Retención

Retener significa deducir, quitar parte de un pago. En el Sistema Tributario Venezolano se contempla la obligación de retener como un requisito previo exigido a los contribuyentes y que deberán realizar al momento del pago o abono en cuenta, los agentes de retención, responsables directo de dicho pago.

Administracion
yContaduria

Por su parte, Kohler en el Diccionario para Contadores (1.979), define a la retención como: "Proceso de deducir del pago del salario o de un jornal, una cantidad especificada por la ley o por su reglamento que representa los impuestos estimados federales o estadales del individuo, que el patrón de retener y enterar a las autoridades fiscales.(...). (p.476).

Por la necesidad de asegurar la recaudación de los tributos, surge el Sistema de Retenciones, que para Ruiz Montero (2000), en el "Impuesto Sobre la Renta, manual didáctico y de consulta", estaría dado por las diferentes formas y métodos que puede

utilizar el Estado para efectuar la retención del tributo, ya sea como una medida de control fiscal, como un anticipo de impuesto, o bien, como un método definitivo de liquidación y recaudación del tributo. Asimismo, denomina retención en la fuente, al acto mediante el cual, el deudor o pagador de un impuesto efectúe su cálculo, y el pago parcial o total en un enriquecimiento y luego lo entera ante una Oficina Receptora de Fondos Nacionales, tal como lo establece el Decreto No. 1808 el 23-04-97. (p. 309)

También, el Código Orgánico Tributario en el artículo 28, segundo aparte, cita: "Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente."

Luego, el artículo 45 ejusdem dispone: "Existe pago por parte del contribuyente en los casos de percepción o retención en la fuente previstos en el artículo 28 ".

Ahora bien, para garantizar el pago de la deuda tributaria, adquiere especial relieve la figura del agente de retención, quien va a ser el sujeto pasivo de la obligación tributaria en calidad de responsable solidario, que aun sin ser contribuyente por disposición expresa de la ley, debe cumplir las obligaciones atribuidas a él mismo.

Agente de retención es toda persona designada por la Ley, que por su función pública o por razón de su actividad privada, intervenga en actos, negocios jurídicos u operaciones en los cuales deba efectuar la retención por cuenta del receptor del ingreso. En tal sentido, es la persona que, siendo deudora, de una suma gravable, pagadera a un contribuyente, la Ley le impone la obligación de cercenar una parte de

su deuda y transferirla a un ente público, en los momentos, formas y condiciones que la misma Ley establezca. El Agente de Retención es un responsable por deuda ajena.

Es criterio de la Administración Tributaria que el contribuyente que no efectúe las retenciones de Impuesto sobre la Renta a que están obligados y según lo previsto en el citado artículo 28 del COT debe responder solidariamente por las cantidades no retenidas; la obligación de retener constituye una obligación, que explica como una prestación patrimonial autónoma, que surge de un presupuesto de hecho autónomo respecto a la obligación principal, independientemente de que ésta llegue a nacer en el futuro y que la ley no establece como requisito de procedencia para la exigencia del pago del impuesto no retenido que el Fisco haya intimado al contribuyente al pago del impuesto correspondiente.

Al respecto, se pronuncia el Tribunal Superior Cuarto de lo Contencioso Tributario del Área Metropolitana de Caracas al manifestar:(...) no todos los casos en que intervienen agentes de retención constituyen supuestos de sustitución en nuestro derecho tributario. Y que tales agentes sólo serán responsables propiamente dicho, cuando cumplan obligaciones autónomas, independientes y diferenciadas de las atribuidas a los contribuyentes.

En cuanto a los agentes de retención en general los ubica en tres categorías. De esta forma, serán responsables propiamente dicho si reemplazan a los contribuyentes en su posición frente al ente recaudador, como sucede en el Impuesto al Débito Bancario, serán responsables directos cuando retienen cantidades sobre los pagos que realicen para enterarlos al Fisco, pero no en régimen de sustitución, sino con finalidad de garantía: por último, serán responsables solidarios según lo prevé el segundo

aparte del artículo 28 del Código Orgánico Tributario, si no practican las retenciones de carácter cautelar a que están obligados.

Igualmente, este tribunal considera que las obligaciones de los agentes de retención, es precisamente, cercenar parte de las cantidades de dinero que pagan a sus acreedores, para entregarlas a un ente público a título de anticipo de la futura y eventual obligación tributaria de la que este último será acreedor, en garantía de su cumplimiento.

Se ha entendido que su obligación es autónoma e independiente de la obligación tributaria que recae sobre el contribuyente, cuyo, objeto el monto retenido, nunca coincide con el de aquélla, que puede aun no llegar a existir. Por tal motivo, afirma la doctrina que los agentes de retención del ISLR en ningún caso sustituyen al contribuyente en su posición deudora.

En síntesis, el incumplimiento de los agentes de retención del Impuesto sobre la renta de su obligación de retener, trae consigo la adición de una nueva condición como sujeto pasivo, convirtiéndolos en responsables solidarios. (COT, Art. 28, 3° aparte).

Al respecto cabe destacar, que la Gerencia Jurídico Tributario en fecha 22-08-1994 tomando en consideración la responsabilidad del agente de retención prevista en el artículo 28 del Código Orgánico Tributario expresa (…) “efectuada la retención, el Agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido (…), tanto el agente de retención como de percepción tiene igual responsabilidad ante el Fisco Nacional del impuesto retenido o percibido ya que la propia norma lo cataloga como responsables directos (...)”.

Si bien es cierto, el Artículo 28 establece el tipo de responsabilidad directa de los agentes de retención o percepción al momento de intervenir como pagadores de bienes y servicios. También establece la norma, las consecuencias de la falta de cumplimiento de los sujetos responsables tributarios, al hacer referencia al agente de retención, quienes determinan el monto de retención, y el monto de la deducción del pago al beneficiario el monto que se debe retener y enterarlo ante el Fisco, por ese importe retenido o percibido.

Si embargo, el agente que omite el cumplimiento de su deber de retener responderá solidariamente con el contribuyente, lo que implica que tanto el contribuyente como el agente están obligados por el monto de la deuda tributaria.

La obligación jurídica tributaria de retener, en el caso especifico de los Organismos Gubernamentales, se plantea en una relación diferente, colegiada en el Artículo. 25 COT, que admite la responsabilidad de los sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyente deben, por disposición expresa de la Ley, cumplir con las obligaciones atribuidas a estos. El artículo citado evidencia que los responsables intervienen en el proceso de recaudación de una obligación tributaria sin estar incurso en ellas.

En el parágrafo tercero del artículo 78 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1808, se especifica que en los casos de Entes Oficiales la persona responsable, será el funcionario de mayor categoría ordenador del pago, el cual responderá si deja de retener o enterar, cuando en la orden del pago no haya mandado a efectuar lo correspondiente retención del impuesto así como también el pago del Fisco Nacional. De esta norma se desprende igualmente

que el funcionario de mayor categoría ordenador del pago, puede mediante ordenanza, oficio u otro instrumento legal, designar a cualquier funcionario según su criterio, como agente de retención, quien será en adelante el responsable de dicha obligación.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa , las Alcaldías de los Municipios del Estado Lara, la responsabilidad recae en el funcionario agente de retención, cuya legalidad emana del artículo 74 ordinal 1º de la ley orgánica de Régimen Municipal, donde se establece que el Alcalde es a quien corresponde ejercer la representación del Municipio y por consiguiente es el agente de retención, en concordancia con el articulo 25 del COT, donde se define a los responsables como sujetos pasivos, que sin tener el carácter de contribuyentes deben, por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos, las cuales se describen en el Artículo 28 del COT y en las disposiciones reglamentarias (Decreto 1808).

Por otro lado, en el parágrafo quinto del artículo 78 de la Ley en comento, establece que el Estado puede designar como agente de retención a persona que por sus funciones públicas o privadas intervengan en actos u operaciones en las cuales deban efectuar pagos directos o indirectos.

Así mismo, todos los Organismos Gubernamentales entre ellos los Municipios, deben inscribirse en el registro de información fiscal numerado, bajo la condición de agentes de retención, tal como lo disponen el Artículo 87 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 157 del Reglamento de la Ley supra citada.

Este registro debe mantenerse abierto en cada Administración de Hacienda local destinado al control tributario. Ahora bien, si la administración tributaria

considera conveniente, para el cumplimiento de sus funciones, el que este registro sea llevado y se mantenga por una de sus dependencias o unidades administrativas distintas a aquellas que corresponda el domicilio fiscal, en razón de los casos de determinada categoría de contribuyentes. Artículo 154 Reglamento de Ley de ISLR.

El reglamento de Ley de ISLR, en su Artículo 155 enumera los datos que se deben suministrar al momento de hacer la solicitud a la Administración de Hacienda de la inscripción en el registro de la reformación fiscal, si el agente de retención es del sector público se debe suministrar, el nombre completo de la entidad de carácter público o instituto autónomo, además del número de registro asignado, domicilio, dirección, fecha de inscripción, número de teléfono, apartado postal, nombre, el número de cédula de identidad, su domicilio y dirección fiscal del representante legal del ente.

Deberes del Agente de Retención

El Manual de Retenciones (1999), expresa que la principal obligación de los agentes de retención, es la de retener el impuesto en los casos señalados en el respectivo Decreto sobre retenciones vigentes y enterar las sumas retenidas, oportunamente en una Oficina Receptora de Fondos Nacionales. (pág. 6)

En este sentido, el agente de retención es responsable frente al contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen (Art. 28 del COT).

Es evidente entonces, que si el agente de retención enteró lo retenido, sin normas legales o reglamentarias que lo autorice, el contribuyente podrá solicitar la devolución del tributo retenido ilegalmente del agente de retención, o también puede pedir a la Administración Tributaria el reintegro o la compensación correspondiente.

Igualmente, los agentes de retención deberán presentar ante la Administración Tributaria de su domicilio y dentro de los dos primeros meses del ejercicio fiscal siguiente, o de los dos meses siguientes a la fecha de cesación de los negocios y demás actividades, un resumen donde conste el número de personas y comunidades objeto de retención, los diversos conceptos de retención efectuados, las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y los impuestos retenidos y enterados durante el año o período anterior. Al resumen en referencia se le deberá anexar las copias de las declaraciones de rentas, cuando se trate de cesación de negocios y demás actividades, según el artículo 23 del Decreto 1808 del 23-04-97.

En la misma forma, los agentes de retención están obligados a entregar a los contribuyentes un comprobante por cada retención de impuesto practicada, y en el mes de enero de cada año, le entregarán al contribuyente, una relación de todos los impuestos retenidos en el año inmediatamente anterior. (Art. 24 COT).

Biblioteca Administración y Contaduría

Ahora bien, es importante destacar, que la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1999 en el artículo 87 relacionado con los pagos sujetos a retención de impuesto, establece que los deudores de los enriquecimientos netos o ingresos brutos a los que se contrae el Parágrafo Octavo del artículo 27, y los artículos 31, 34, 64 y 65 de esta ley, están obligados a hacer la retención del impuesto en el momento o del abono en cuenta y a enterar tales cantidades en una Oficina Receptora de Fondos Nacionales, dentro de los plazos y formas que establezcan esta Ley y su reglamentación.

Resulta oportuno señalar el criterio del Tribunal Superior Cuarto de lo Contencioso Tributario del Área Metropolitana mediante sentencia de fecha 21 de marzo de 1996, caso Distribuciones Delonme C.A.

(...)"es de señalar finalmente que para persuadir a los agentes de retención a cumplir su obligación de retener, el Código Orgánico Tributario faculta a la Administración Tributaria para imponerles sanciones que pueden ser muy severas (hasta dos veces el monto del tributo omitido); de igual forma tipifica como delito de apropiación indebida la omisión de enterar los tributos retenidos, respecto a lo cual prevé prisión de hasta tres años. La aplicación de esas sanciones corresponde activarlas a la Administración Tributaria, según lo evidencia el contenido del artículo 150 del Código Orgánico Tributario.

Biblioteca
Administracion
y Contaduria

Enteramiento al Fisco

Ya se hizo referencia a la obligación de los agentes de retención de enterar ante el fisco los montos retenidos. Los plazos para enterar dichos impuestos, son en los tres (3) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 1.808. Cabe destacar que los catalogados como responsables especiales, efectuaran los pagos de acuerdo al calendario especial de obligaciones tributarias, emanado por la División de Contribuyentes Especiales respectiva.

Para lo cual es imprescindible utilizar los formularios de acuerdo al tipo de Declaración y Pago. Si se trata de Persona Natural Residente se utiliza formulario PN-R (anexo 1), si es una Persona Natural no Residente el formulario a utilizar es PN-NR (anexo 2), para las Personas Jurídicas Domiciliadas el formulario requerido es el PJ-D (anexo 3) y en el caso de retenciones a Personas Jurídicas no Domiciliadas el formulario es PJ-ND (anexo 4); en todos estos formularios figura la planilla de pago correspondiente.

Biblioteca

Otros Deberes de los Agentes de Retención

Los agentes de retención del sector público y privado deben entregar un comprobante por cada retención de impuestos que practiquen donde se informen el monto de lo pagado y abonado en cuenta y la cantidad retenida, para actividades distintas a sueldos y salarios.

Administracion y Contaduria

Para los beneficiarios de sueldos y salarios y demás remuneraciones, se deberá entregar el comprobante correspondiente a la última retención del ejercicio, donde se indicará la suma de los pagados y el total de los retenidos. Si el ente cesa sus actividades, entregará el comprobante dentro del mes siguiente del cierre.

Otra obligación de los agentes de retención del sector público es la de presentar ante la oficina de Administración Tributaria de su domicilio dentro de los dos (2) primeros meses del ejercicio fiscal siguiente que cesen en sus actividades como tales, una relación donde conste la identificación de las personas y comunidades objetos de

retención, las cantidades pagadas y abonadas en cuentas y los impuestos retenidos y enterados durante el año anterior (según Artículo 23 del Reglamento Parcial de Retenciones del ISLR).

Así pues, la Resolución N° 402, promulgada mediante la Gaceta Oficial N° 36406 del 19-02-98 se refiere al instructivo para la presentación de la relación anual en materia de retenciones, es decir, contiene los lineamientos y parámetros de la forma como debe ser presentada la relación anual, entró en vigencia el 04-03-98 y desde ese momento el agente de retención, tiene la opción de elegir entre llenar la forma 17 (RA), el disquete cuando haya retenido a más de 20 contribuyentes o la forma manual.

De la Responsabilidad de los Funcionarios como Agentes de Retención

La defraudación se comete cuando se obtenga para sí o para un tercero, mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño, en provecho indebido a expensas del derecho del sujeto activo a la percepción del tributo. Se agrava las circunstancias si en la defraudación se involucra un funcionario público que por razón de su cargo, intervenga en los hechos constitutivos de la infracción (Artículo 93 COT).

Los agentes de retención en las Alcaldías o en cualquier organismo público, que no retengan o no enteren, podrán ser penados con multas que van desde dos a cinco veces el monto del tributo defraudado e incluso el Código Orgánico Tributario

contempla las sanciones previstas en el código penal (Artículo 93, 94 Literal 4 del COT).

Es necesario precisar, que cualquier funcionario público, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, puede ver comprometido su responsabilidad civil y penal, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público (LOSPP).

Los funcionarios responden en primer lugar ante su jefe inmediato, quien deberá aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y en las Ordenanzas según sea el caso, en la cual, se verifica la responsabilidad disciplinaria. Ahora bien, si se declara la responsabilidad administrativa de algún funcionario, la Contraloría General de la República será el órgano encargado de aplicar las sanciones pecuniarias que sean procedentes, de acuerdo a las previsiones de esta Ley (artículo 33 de la LOSPP).

Los funcionarios públicos agentes de retención responden ante la Administración Tributaria (SENIAT), quien se encarga de determinar el incumplimiento de las obligaciones tributarias, de la aplicación de las sanciones estipuladas en el COT, así como la de promover ante los tribunales competentes, la responsabilidad administrativa y penal de los funcionarios, a que hubiere lugar. En el caso de funcionarios públicos agentes de retención, que se apropie de los tributos retenidos será penado conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salvaguarde del Patrimonio Público (LOSPP)

"El funcionario o empleado público responde administrativamente por sus actos, hechos u omisiones que sean contrarias a una disposición legal o reglamentaria.

La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad penal y civil (Artículo 32 de la LOSPP)". Y responde civilmente cuando con intención, negligencia, imprudencia o abuso de poder causa un daño al patrimonio público (Artículo 34 ejusdem). La responsabilidad civil comporta el pago de lo indebidamente apropiado más los intereses. Así mismo, si un funcionario o empleado público que por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de Leyes, Reglamentos, Órdenes o Instrucciones, diere lugar a que otra persona se apropie o distraiga, los bienes del patrimonio público o en poder de algún organismo público, y cuya recaudación administración o custodia tenga por razón de su cargo será penado con prisión de tres meses a un año (Artículo 59 de la LOSPP).

De lo anteriormente expuesto, se deduce que los funcionarios públicos deben cumplir con las disposiciones de las leyes tributarias a fin de evitar ser sancionados por el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, o peor aún, el Código de Procesamiento penal.

Sanciones en Materia de Retenciones

El agente de retención o percepción que no retenga los tributos será sancionado con multa desde un décimo hasta dos veces el monto del tributo dejado de retener, sin perjuicio de la responsabilidad civil. (artículo 99 COT)

Cuando se retengan cantidades menores a la legalmente establecida la sanción será multa de 1/10 hasta otro tanto del tributo no retenido, sin perjuicio de la responsabilidad civil. (artículo 100 COT)

Si no se enteran las cantidades retenidas dentro de los lapsos establecidos la sanción será una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) mensual de los tributos retenidos, hasta un máximo de tres (3) veces el monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la responsabilidad civil. (artículo 101 COT).

Si no se entera dentro del término de tres (3) meses contados desde la fecha en que ha debido esperar el tributo la sanción será prisión entre seis (6) y tres (3) años, sin perjuicio de la responsabilidad penal de los gerentes, administradores, directores, mandatarios o representantes, por su participación en la comisión del hecho y de la aplicación de la multa prevista en el punto anterior. En los casos de entidades de carácter público o institutos oficiales autónomos, el funcionario encargado de la retención que se apropia de los tributos retenidos será penado conforme a lo dispuesto a la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público (Artículo 102 del COT)

La Facultad Divulgativa e Informativa del SENIAT

Biblioteca
Administracion
y Contaduria

El artículo 109 del COT establece dentro de las atribuciones de la Administración Tributaria, en los numerales 5 y 6 lo siguiente: “5. Establecimiento y desarrollo del sistema de información y de análisis estadístico, tributarios. 6. Función normativa y de divulgación tributaria, de naturaleza técnica, jurídica y administrativa.”

Por medio de esta facultad, la Administración Tributaria ejerce las acciones necesarias para el desarrollo de los programas que contribuyan a mejorar el

comportamiento de los sujetos pasivos, terceros y responsables, en el cumplimiento oportuno y voluntario de sus obligaciones tributarias. (Artículo 1º literal 19 Resolución 32). Podrá ajustar su actuación a ciertos procedimientos, que van desde la elaboración de formularios que ella misma debe preparar, pasando por el desarrollo de dípticos, trípticos , folletos informativos, entre otros, hasta establecer una comunicación vía Internet, la cual permitirá facilitar enormemente el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Ahora bien, en el caso de organismos del sector publico, la actuación de la Administración Tributaria aún es más sencilla, ya que se trata de organismos de otra rama del sector público, lo cual significa que la información y divulgación fluirá de funcionarios del SENIAT a funcionarios de las Alcaldías, Gobernaciones, Institutos Autónomos y otros. Podrá comunicarse vía fax o a través de oficios informativos enviados a los funcionarios de turno de estas dependencias.

Así mismo preparará cursos informativos exclusivos para funcionarios públicos. Por otro lado también, podrá solicitar información sobre el agente de retención, ya sea el Alcalde o el funcionario designado por éste. De tal manera que preste la asistencia tan necesaria para que los funcionarios públicos responsables, estén informados de todas y cada una de sus obligaciones tributarias; logrando así el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias o de los deberes formales de éstos.

Existiendo divulgación e información desde el SENIAT hacia los organismos del sector público , entonces los funcionarios públicos se sentirán asistidos, y tendrán confianza en acudir a la Administración a solicitar cualquier información.

Biblioteca Administración y Contaduría

Sistema de Variables

Este punto, se refiere a las variables relacionadas con el objeto de estudio, procediendo a exponer su definición conceptual y operacional. El mismo está conformado por dos variables:

La variable independiente (causa), representada por: El impacto de las fiscalizaciones, y la variable dependiente (efecto), que significaría la incidencia sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el sector público.

La variable independiente (V.I.), representa la causa.

Las fiscalizaciones en materia de retenciones fueron realizadas por el SENIAT en el año 2000 en la Alcaldía del Municipio Torres del Estado Lara.

Definición Conceptual: La revista Guarismo Nº. 43. (Marzo 1.998), define a la fiscalización de la siguiente manera: "Es el mecanismo que crea la ley para hacer efectiva la recaudación del tributo por medio de este sistema se tiene un control y supervisión con carácter de autoridad. (...)". Cuando se refiere al sector público, específicamente a las fiscalizaciones en materia de retenciones se define como: El mecanismo que le permitirá al SENIAT, sincerar la situación tributaria de estos sujetos pasivos, (funcionarios públicos en calidad de agentes de retención), de tal manera que se verifique el cumplimiento de esta obligación tributaria de retener y enterar, en las formas, plazos y condiciones legales y reglamentarias vigentes, y se sancione en los casos en que corresponda

Definición Operacional: Comprende un análisis sobre el impacto de las fiscalizaciones realizadas por el SENIAT, a los funcionarios agentes de retención del sector público, para delimitar su incidencia sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de retenciones del impuesto sobre la renta. Dicho análisis fue posible realizar a través de los datos recolectados, tanto con la utilización de las técnicas de observación, entrevistas, como por la información suministrada por los mismos individuos: fiscales del SENIAT que participaron en el programa de fiscalización sector público y los agentes de retención de la Alcaldía de Torres del Estado Lara.

Las fiscalizaciones realizadas por el SENIAT a los funcionarios agentes de retención en las Alcaldías del Estado Lara, produjo igual número de sanciones y multas. De allí que esta experiencia les permitió conocer a profundidad a dichos funcionarios, cuales son los deberes formales que deben cumplir en esta materia, y, como consecuencia de ello, los Alcaldes, haciendo uso de sus facultades y como máxima autoridad de estos organismos, procedieron a designar a otro funcionario como agente de retención, a través de una Resolución y de acuerdo al artículo 12 del reglamento de retenciones de impuesto sobre la renta, y en concordancia con el artículo 74 numeral 1º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual sería en adelante el funcionario que se capacitaría para ejercer la responsabilidad delegada como agente de retención.

La Variable Dependiente (V.D.) Efecto.

Incidencia sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de retenciones de impuesto sobre la renta.

Definición Conceptual: La obligación tributaria surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en este caso los agentes de retención del sector público (Articulo 14 del COT). Es por ello que el articulo 28 del mismo código, asienta que efectuada la retención o percepción, "el agente de retención es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido" y de no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente; sin perjuicio de reclamar de este último el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él.

Biblioteca

Definición Operacional: El cumplimiento de la obligación tributaria en materia de retenciones será medida por las dimensiones: El cumplimiento de las retenciones de las actividades distintas a sueldos y salarios y el enterramiento al fisco.
La dimensión actividades distintas a sueldos y salarios presenta los siguientes indicadores: Pagos, abonos en cuenta y valuaciones. La dimensión Enteramiento al fisco presenta los siguientes indicadores: Formularios y Relación Anual.

Administracion y Contaduria

A continuación se presenta la Tabla de Operacionalización de las variables con sus dimensiones e indicadores:

Tabla de Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	REACTIVOS	OBJ. ESPECÍFICOS
VARIABLE INDEPENDIENTE FISCALIZACIONES AL SECTOR PUBLICO	Conocimiento de las Obligaciones Tributarias	• Programa retenciones al sector público	1-2--3	➢ Identificar la facultad fiscalizadora del SENIAT y su implicación en el cumplimiento de las responsabilidades del sector público en materia de retención de impuesto sobre la renta ➢ Determinar si la fiscalización es medio o instrumento que conlleva a cumplir responsabilidades tributarias en materia de retenciones. ➢ Analizar las estrategias adoptadas por la máxima autoridad de las Alcaldías como consecuencia de la fiscalizaciones en materia de retención de impuesto sobre la renta, realizadas por el SENIAT en el año 1.998.
		• Sanciones	4	
		• Facultad divulgatoria e informativa del SENIAT	5-6-7-8	
	Estrategias	• Designación del Agente de retención por Delegación	9	
		• Capacitación y asesoramiento	10-11-12	

Biblioteca
Administracion y Contaduria

VARIABLE DEPENDIENTE El CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES EN MATERIA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	Actividades distintas a sueldos y salarios	• Pagos y abonos en cuenta	13	➢ Determinar si la fiscalización es un instrumento que conlleva al cabal cumplimiento de las Leyes tributarias. ➢ Identificar las responsabilidades tributarias de los agentes de retención del sector público. ➢ Analizar las responsabilidades de los funcionarios públicos por incumplimiento de los deberes formales.
		• Honorarios	14	
		• Valuaciones	15	
	Enteramiento	• Formularios: PN-R-11, PN-NR-12, PJD-13, PJ-ND-14	16-17-18	
		• Relación Anual (RA) Providencia Nº 402	19	
	Sanciones	• Responsabilidad por incumplimiento del Decreto 1808	20	

FUENTE: La Autora (2000)

Biblioteca Administracion y Contaduria

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

La presente investigación está diseñada siguiendo el paradigma positivista, y para la clasificación del tipo de estudio se ha considerado tomar en cuenta diversos criterios emitidos por distintos autores, los cuales permitieron desarrollar este aspecto.

El estudio por su naturaleza es de carácter descriptivo, ya que, se busca información que permita describir lo referente a las condiciones en relación con el tema, cuyo objetivo central es la medición precisa de una o mas variables dependientes, en una población definida o en una muestra de una población. Es por ello que su finalidad está dirigida a la descripción de las fiscalizaciones en el sector público en materia de retenciones de impuesto sobre la renta y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los agentes de retención de la Alcaldía del Municipio Torres del Estado Lara

Al respecto, Chávez N, (1.994), afirma que "los estudios descriptivos se orientan con el estado real de las personas objetos, situaciones o fenómenos, tal cual como se presentan en el momento de su recolección" (p. 94)

De igual manera Hernández y Otros (1.998), señalan que " la función primordial de los estudios descriptivos es describir situaciones y eventos, es decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno" (p. 60)

Según la estrategia empleada es un estudio de tipo documental, por cuanto, para determinar el efecto de las fiscalizaciones, se utilizó el Código Orgánico Tributario y las Leyes Tributarias especiales y sus Reglamentos, los documentos existentes en la Alcaldía del Municipio Torres del Estado Lara y en el SENIAT, tales como: actas fiscales, jurisprudencias entre otros; así como para explicar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se manejaron teorías coincidentes y contradictorias, cuyos enfoques permitieron la comprensión acertada de la variable.

El propósito de las investigaciones documentales en la observación de fuentes documentales y bibliográficas, con el objeto de ampliar y profundizar el conocimiento de la naturaleza de los problemas. La originalidad del estudio se refleja en el pensamiento del autor. Para Chávez, N (1.994), "los estudios documentales tienen como finalidad recolectar información a partir de documentos escritos y no escritos susceptibles de ser analizados" (p. 137)

En cuanto al ambiente donde se desarrolla la investigación es considerada de campo, porque los datos de interés son recogidos por la autora, en forma directa de la realidad, en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios. Dentro de las investigaciones de campo y según el interés que orienta la investigación, se consideró de tipo exploratorio, por cuanto esta problemática no ha sido abordada anteriormente con profundidad, y para casos similares, Hernández y Otros (1.998), señalan: "los estudios exploratorios sirven para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos" (p. 59).

Universo y Muestra

El universo objeto de estudio la conforman Fiscales Nacionales de Hacienda, adscritos a la División de Fiscalización de la Gerencia General de Tributos Internos de la Región Centro Occidental Sector Barquisimeto, y los Funcionarios agentes de retención adscritos a la Alcaldía del Municipio Torres del Estado Lara. La muestra en el primer caso la conforman los fiscales seleccionados para ejecutar el programa de fiscalización del sector público, por concepto de retenciones distintas a sueldos y salarios y en el segundo caso el universo es igual a la muestra; los cuales se convirtieron en las unidades de observación de esta investigación por presentar características similares dentro de cada grupo.

A continuación se presenta el cuadro 1 donde se especifican las características de la muestra en la Alcaldía del Municipio Torres del Estado Lara, y el cuadro Nº. 2 donde se especifican las características de la muestra en la División de Fiscalización de la Gerencia General de Tributos Internos de la Región Centro Occidental Sector Barquisimeto, seleccionados para ejecutar el programa de fiscalización del sector público

Cuadro 1

Distribución de la Población

Descripción	**Nº. de Sujetos**
Agente de Retención	**01**
Auxiliares del Agente de Retención	**02**
Total	**03**

Fuente: Alcaldía del Municipio Torres del Estado Lara (2000).

Tal como se observa en el cuadro Nº. 1, la primera parte de la población objeto de estudio estuvo conformada por tres (03) funcionarios: 01 agente de retención de la Alcaldía del Municipio Torres del Estado Lara y sus auxiliares.

Cuadro 2

Distribución de la Población

Descripción	**Nº. de Sujetos**
Fiscales	**09**

Fuente: SENIAT Región Centro Occidental.(2000).

De igual manera se observa en el cuadro Nº. 2, la otra parte de la muestra objeto de estudio, la cual estuvo conformada por nueve (09) fiscales adscritos a la División de Fiscalización de la Gerencia General de Tributos Internos de la Región Centro Occidental Sector Barquisimeto, seleccionados para ejecutar el programa de fiscalización al sector público, en materia de retención distintos a sueldos y salarios de Impuesto Sobre la Renta, en el Estado Lara.

Diseño de la Investigación

El diseño que se utilizó es de tipo descriptivo con dos variables, una independiente, representada por Las fiscalizaciones en materia de retenciones que fueron realizadas por el SENIAT en el año 1.998 en la Alcaldía del Municipio Torres del Estado Lara, y la dependiente; el cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta. Ambas variables se estudiaron,

tal y como lo afirma Hernández, S y otros (1998) “en dirección horizontal, es decir; la segunda en función de la primera”

V.I. ←----------→V.D.

Técnicas de Recolección de Datos

La recolección de datos en primer lugar se utilizó la observación, la cual permitió captar el desempeño del proceso de retención en la Alcaldía del Municipio Torres del Estado Lara, y en segundo lugar se realizaron fichas, para recopilar la información teórica obtenida de revisiones bibliográficas, hemerotecas, revistas especializadas, la normativa interna del SENIAT, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario, La Ley de Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, Providencias y Resoluciones, estudios de investigaciones anteriores, entre otros.

Para recabar la información de campo se recurrió a dos (2) cuestionarios estructurados tipo entrevista, uno aplicado al personal seleccionado de la División de Fiscalización de la Región Centroccidental del SENIAT, Barquisimeto, y otro a los agentes de retención de la Alcaldía del Municipio Torres del Estado Lara, dicho instrumento se diseñó de una primera parte constituida por una comunicación dirigida a los funcionarios, la segunda parte las instrucciones y por último los treinta y seis reactivos dicotómicos (SI – NO), a las preguntas positivas se les dio una valoración de dos puntos y a las negativas de un punto, por lo que el instrumento tuvo un puntaje entre 36 menor que setenta y dos, los reactivos abarcaron las dimensiones e indicadores de cada una de las variables.

El segundo instrumento dirigido a los tres agentes de retención de la Alcaldía del Municipio Torres del Estado Lara contiene la página de presentación del instrumento, las instrucciones y las doce preguntas dicotómicas, a la alternativa SI se le asignó una puntuación de dos puntos y las negativas un punto, por lo que la totalidad del instrumento es de doce menor o igual que veinticuatro puntos.

La validez de contenido del instrumento, tomándose como la capacidad de medir la variable que estudia, se realizó a través del juicio de tres expertos; en el área tributaria, especialistas en metodología y un estadígrafo, al respecto Hernández S. y otros (1990:243), expresan que la validez del contenido de un instrumento: "El grado en que un instrumento refleja un dominio especifico, representa un concepto medido."

La validez discriminante se realizó a través de la aplicación de la T de Studen, lo cual permitió obtener el poder discriminatorio de los reactivos de los grupos bajos y altos y así reestructurar aquellos que no lograron estadísticamente un poder discriminatorio.

En cuanto a la confiabilidad del instrumento se utilizó el Método de las Dos Mitades. Chávez (1994 : 203) define la confiabilidad como el grado de congruencia con que se realiza la medición de un variable.

Con el objeto de determinar la confiabilidad del instrumento se procedió a la realización de una prueba piloto a cinco sujetos con características similares a la de la muestra seleccionada (Fiscales) y tres Sujetos Agentes de Retención de otras Alcaldías a quienes se les aplicaron los cuestionarios diseñados, pero que no participaron en la investigación. Las respuestas que se obtuvieron se reflejaron en

un cuadro de doble entrada y para el cálculo se utilizó la fórmula del coeficiente de las dos mitades.

La ecuación empleada para el computo del referido coeficiente es:

$$rtt = r(p)(i) = \frac{(\text{å}(xp)(xi)/N) - (xp)(xi)}{(Sp)(Si)}$$

donde:

rtt o r (p)(i)	=	*coeficiente de las dos mitades.*
xp	=	*suma de los ítem pares.*
xi	=	*suma de los ítem impares*
(xp)	=	*media aritmética de los ítem pares*
(xi)	=	*media aritmética de los ítem impares*
Sp	=	*desviación de ítem pares*
Si	=	*desviación de ítem impares*

Para determinar la confiabilidad del instrumento completo se procedió a la corrección de Sperman – Brown. (Ver Anexo)

Spearman – Brown

$$rtt = \frac{2\,r(p)(i)}{1 + r(p)(i)} =$$

Una vez aplicados los cuestionarios se procedió a tabular los datos utilizando la estadística descriptiva y frecuencial por dimensiones, indicadores e ítems, para luego representarlos en tablas y gráficos, para luego proceder a su análisis mediante la comparación de los objetivos apoyado con el sistema de variables, que permitieron redactar las conclusiones y recomendaciones respectivas.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Funcionario Agentes de Retención del Municipio

A continuación, se presentan las veinte (20) tablas y gráficos con su distribución frecuencial, (relativa y absoluta) con base a su dimensión, indicadores e ítems, aplicados en la Alcaldía de Torres.

Tabla 1

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 1: Sabe Ud. que como funcionario agente de retención puede ser fiscalizado por el SENIAT.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	03	100	03	100
No	00	00	00	00
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

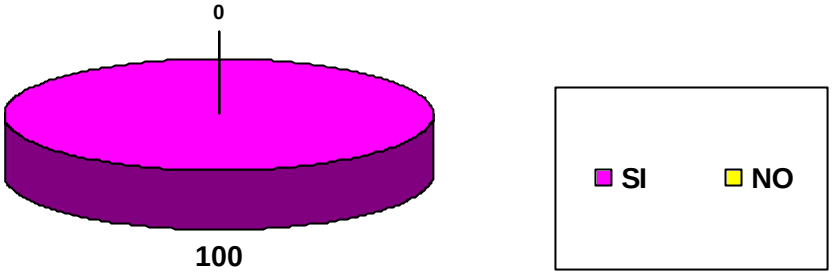

Gráfico N° 1. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, con relación al ítem N° 1.

Fuente: La Autora (2000)

En la Tabla y Gráfico Nº 1, se puede observar que la totalidad de los funcionarios agentes de retención consultados, conocen de la posibilidad de ser fiscalizados por el SENIAT, en sus funciones como Agentes de Retención.

Tabla 2

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al Ítems N° 2:

Periódicamente recibe la Alcaldía fiscalizaciones por parte de los funcionarios del SENIAT.

Alternativa	**Fr.**	**%r**	**Fa.**	**%a**
Si	00	00	00	00
No	03	100	03	100
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

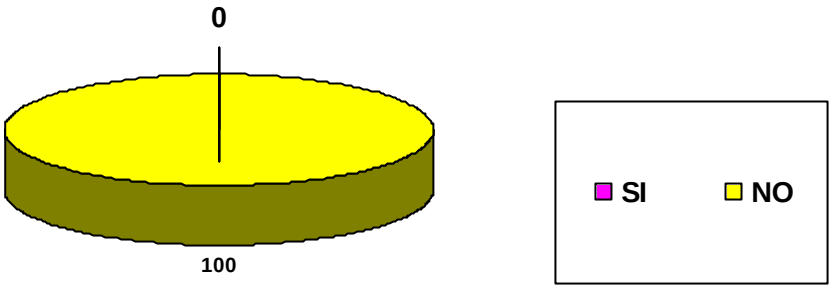

Gráfico N° 2. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 2.

Fuente: La Autora (2000)

El ítem Nº 2 se refiere a la periodicidad de las fiscalizaciones a los cuales están sujetos los Agentes de Retención en esta Alcaldía, la totalidad de los sujetos encuestados, afirmaron no haber recibido fiscalizaciones periódicamente.

Tabla 3

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 3:

Tiene conocimiento de que algún funcionario agente de retención haya sido multado por el SENIAT en esta Alcaldía.

Alternativa	**Fr.**	**%r**	**Fa.**	**%a**
Si	03	100	03	100
No	00	00	00	00
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

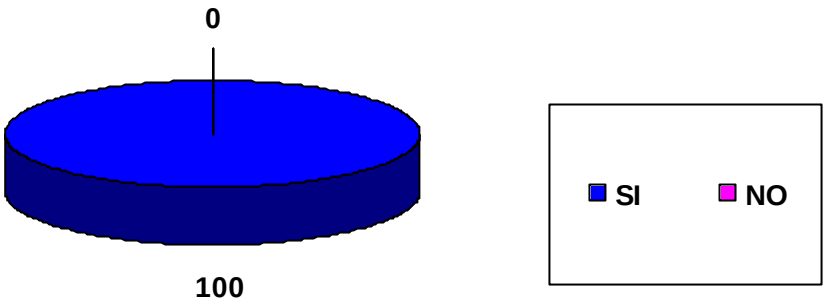

Gráfico N° 3. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 3.
Fuente: La Autora (2000)

El ítem Nº 3 indaga sobre la fiscalización realizada por funcionarios fiscales del SENIAT, en las Alcaldías en el año 1.998, al funcionario Agente de Retención con respecto al Programa de Retenciones al Sector Público, en el cual los resultados demostraron el incumplimiento de los deberes formales por parte de éste. El total de los sujetos de la muestra respondió afirmativamente.

De acuerdo a los resultados obtenidos, consideraron que las fiscalizaciones es un elemento de incidencia directa en el cumplimiento de los deberes formales de los funcionarios Agentes de Retención en los Entes del Sector Público, ya que por medio de ésta se determinó la responsabilidad del Alcalde y una de la estrategias utilizadas por la Administración (Alcalde) fue la de designar un Agente de Retención por Delegación a través de una Resolución, para en lo sucesivo llevar a cabo la tarea del proceso de Retención en toda su extensión y así poder despejar un poco al Alcalde de las innumerables funciones inherentes al cargo que debe cumplir.

Tabla 4

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 4:

Considera Usted que la sanción aplicada en el año 1.998 al funcionario Agente de Retención de esta Alcaldía, mejoró la aplicación del Decreto 1.808 en la misma.

Alternativa	**Fr.**	**%r**	**Fa.**	**%a**
Si	03	100	03	100
No	00	00	00	00
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

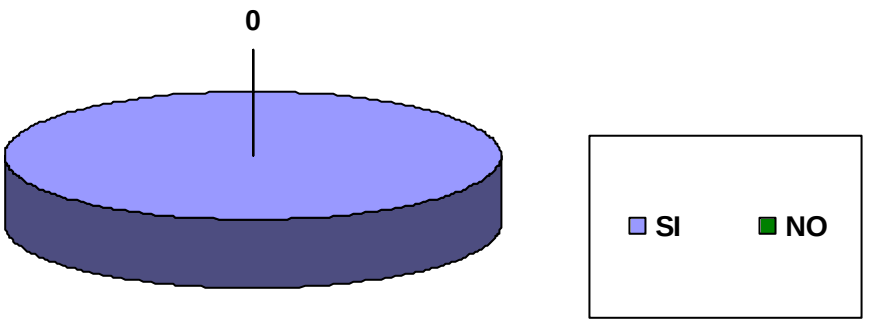

Gráfico N° 4. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 4.

Fuente: La Autora (2000)

Con el ítem Nº 4 se investiga la incidencia que trajo como consecuencia la fiscalización en materia de retenciones en el cumplimiento de los deberes formales

del Agente de Retención de la Alcaldía, la totalidad de los sujetos encuestados coinciden en que si se mejoró la aplicación del Decreto 1.808 después de haber sido fiscalizada por el SENIAT, el Agente de Retención de la Alcaldía. Según el hecho de que el 100% de los sujetos que integran la muestra coincidan en asegurar que la fiscalizaciones hayan favorecido la aplicación del Decreto 1.808, indica que las fiscalizaciones del SENIAT inciden en la buena aplicación del Proceso de Retenciones en la Alcaldía, lo cual mejora la recaudación por parte de la Administración Tributaria en el país.

Tabla 5

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 5:

Recibe Ud., de funcionarios del SENIAT material explicativo sobre la retención de ISLR.

Alternativa	**Fr.**	**%r**	**Fa.**	**%a**
Si	00	00	00	00
No	03	100	03	100
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

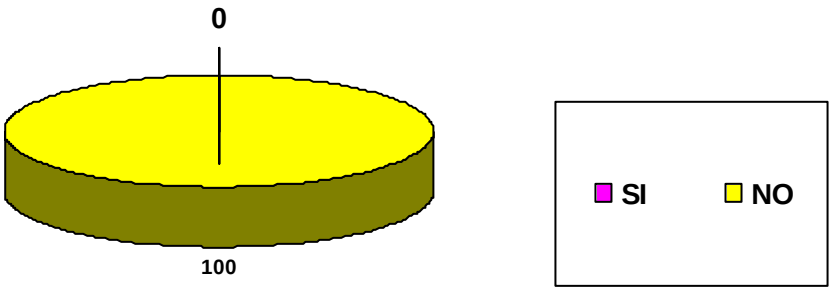

Gráfico N° 5. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 5.

Fuente: La Autora (2000)

Tabla 6

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 6:

En materia tributaria recibe información de funcionarios del SENIAT.

Alternativa	**Fr.**	**%r**	**Fa.**	**%a**
Si	00	00	00	00
No	03	100	03	100
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

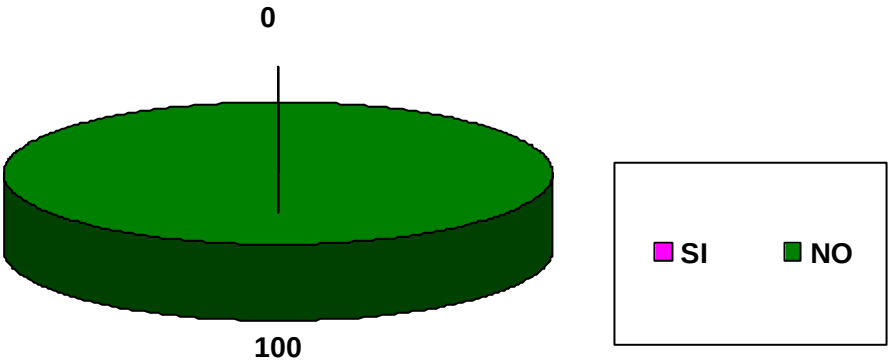

Gráfico N° 6. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 6.

Fuente: La Autora (2000)

Tabla 7

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 7:

Recibe asesoramiento en materia de retenciones del ISLR, por parte de los fiscales del SENIAT.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	00	00	00	00
No	03	100	03	100
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

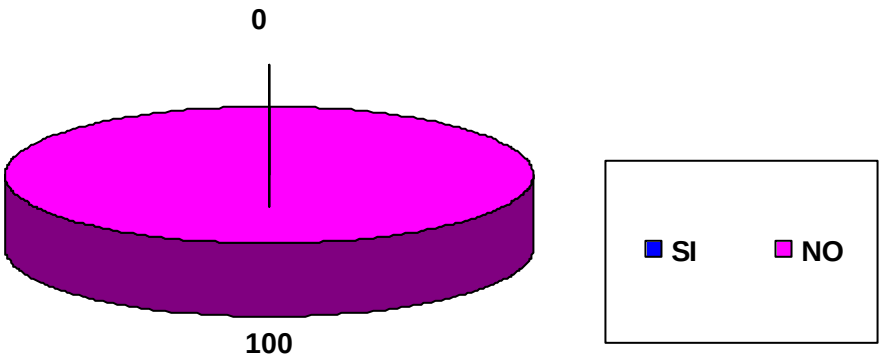

Gráfico N° 7. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 7.

Fuente: La Autora (2000)

En los ítems Nº 6 y 7, los sujetos que conformaron la muestra, en un 100% han manifestado no recibir ni información tributaria, ni asesoramiento en materia de retención del ISLR. Bien por desconocimiento de parte del funcionario Agente de Retención de que puede solicitar información en la oficina del SENIAT o incluso a través del 800-SENIAT.

Tabla 8

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 8:

Los funcionarios del SENIAT realizan seguimiento al asesoramiento impartido.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	00	00	00	00
No	03	100	03	100
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

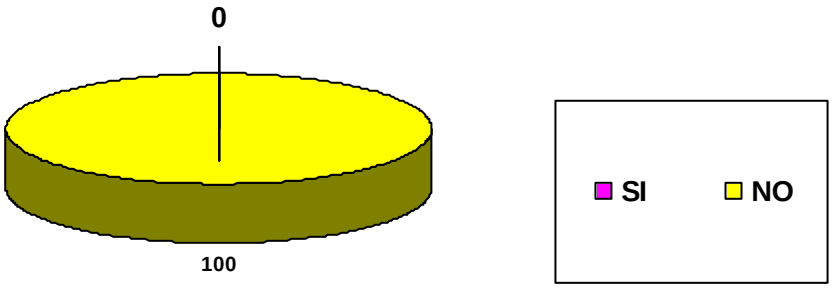

Gráfico N° 8. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 8.

Fuente: La Autora (2000)

Las respuestas anteriores (Ítem Nº 5,6, y 7), emitida por los sujetos se complementan con ésta, ya que, una de las facultades del SENIAT es la divulgación e información de la materia tributaria y tal y como se puede observar en la Tabla Nº 8, donde la totalidad de la muestra 100%, admitió que el SENIAT no realizan ningún tipo de asesoramiento, ni seguimiento, ni reciben información, ya sea a través de dípticos o trípticos, oficios o correspondencia, en materia de retenciones, en los Entes Públicos.

Esto trae como consecuencia que no se hagan evaluaciones del conocimiento que puedan tener los funcionarios Agentes de Retención en la materia, lo cual permitiría un mayor grado de confiabilidad en la aplicación del Decreto 1.808.

Tabla 9

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 9:

Su designación como agente de retención por Delegación se debió a la sanción aplicada en esta Alcaldía , al agente de retención en el año 1.998.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	01	33.33	01	33.33
No	02	66.67	02	66.67
Total	03	100		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

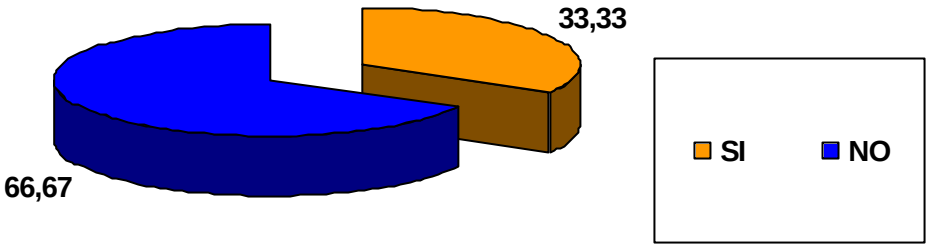

Gráfico N° 9. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 9.
Fuente: La Autora (2000)

Tal y como puede observarse en la Tabla que antecede, uno sólo de los encuestados contestó en forma afirmativa, lo que representa 33.33%, de la muestra, ya que la designación del Agente de Retención se hizo en base a un solo responsable, en el caso de la Alcaldía de Torres se nombró al Tesorero, los otros dos funcionarios son Auxiliares o asistentes del mismo, y representan el 66.67% de la muestra, que por supuesto respondió en forma negativa. Ello está íntimamente relacionado con las respuestas dadas por los sujetos al ítem Nº 9 cuando investigamos las estrategias adoptadas por la máxima autoridad en la Alcaldía, como consecuencia de la fiscalización realizada en el año 1.998 por el SENIAT.

Tabla 10

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 10:
Cumple Ud. en su totalidad, con el Decreto 1.808.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	03	100	03	100
No	00	00	00	00

Total	**03**	**100**

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

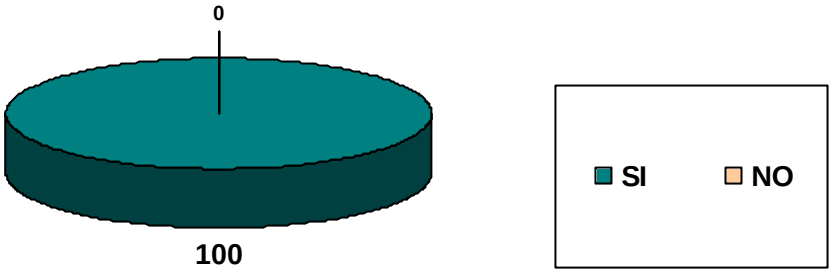

Gráfico N° 10. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 10.

Fuente: La Autora (2000)

En la Tabla que antecede, la totalidad de los encuestados contestaron en forma afirmativa, lo que representa el 100%, de la muestra en la Alcaldía. Esto significa que en la actualidad el proceso de retención se cumple en su totalidad. Ahora bien, es importante que el SENIAT supervise o haga un seguimiento al cumplimiento del proceso de retenciones que permita corregir errores, en el caso de que los hubiere .

Tabla 11

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 11:

Ha realizado usted cursos, talleres o seminarios en materia de retención de ISLR.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	00	00	00	00
No	03	100	03	100
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

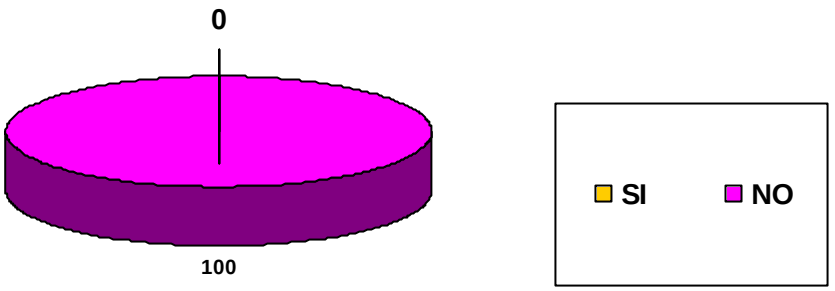

Gráfico N° 11. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 11.
Fuente: La Autora (2000)

Los resultados obtenidos en el ítem Nº 11, el total de la muestra respondió negativamente a la consulta, lo cual demuestra que ninguno de los funcionarios se ha preparado académicamente para realizar el proceso de retenciones, esto a nuestra manera de ver no es conveniente para el cumplimiento efectivo de los deberes formales de parte del funcionario Agente de Retención.

Es importante que los Funcionarios que intervienen en el proceso de retenciones, soliciten a la oficina de personal, un plan de cursos en concordancia con la Oficina de divulgación tributaria de la región, con la finalidad lograr la capacitación necesaria en materia de retenciones.

Tabla 12

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 12:

Considera que el SENIAT, ha ejercido el control del cumplimiento de los deberes formales de los funcionarios Agentes de Retención en la Alcaldía, de manera eficiente.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	00	00	00	00
No	03	100	03	100
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

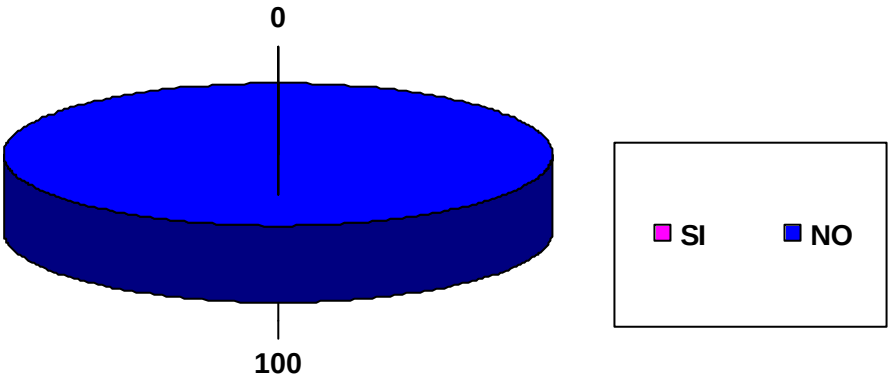

Gráfico N° 12. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 12.

Fuente: La Autora (2000)

Se observa en los resultados obtenidos en el ítem Nº 12, cuando el 100% de los sujetos que integran la muestra, admitieron que desde su punto de vista el SENIAT no ha controlado de manera eficiente el cumplimiento de los deberes

formales de los funcionarios Agentes de Retención de la Alcaldía. Resulta conveniente para el SENIAT tener un personal especializado en el área de retenciones al Sector Público, que se encargue de informar a los funcionarios agentes de retención en los Entes Públicos , así como coordinar las charlas y cursos que permitan a éstos desarrollar destrezas suficientes en el cumplimiento del proceso de retenciones.

Tabla 13

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al Ítems N° 13:

Realiza la retención por concepto de pagos o abonos en cuenta, según el Decreto 1808.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	03	100	03	100
No	00	00	00	00
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

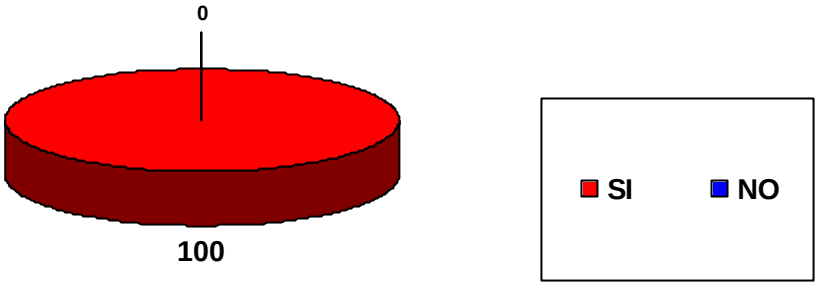

Gráfico N° 13. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 13.

Fuente: La Autora (2000)

Las respuestas emitidas por los encuestados en relación con la realización de la retención por concepto de pagos y abonos en cuenta, según el Decreto 1808, fue un 100% afirmativo, pues el cumplimiento de los deberes formales inherentes al proceso de retención son cumplidos en su totalidad por los funcionarios responsables de ello en esta Alcaldía, como consecuencia de la fiscalización realizada en el año 1.998.

Tabla 14

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 14:

Realiza la retención por concepto de honorarios profesionales, según el Decreto 1808.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	03	100	03	100
No	00	00	00	00
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

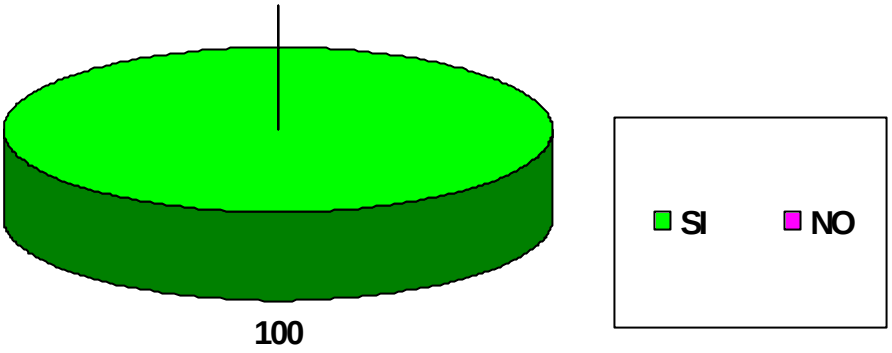

Gráfico N° 14. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 14.
Fuente: La Autora (2000)

La Tabla y Gráfico Nº 14, registra que el 100% de los sujetos que corresponden a la muestra, admitieron que realizan la retención a los honorarios profesionales pagados en la Alcaldía de acuerdo con la normativa legal vigente, por cuanto, una vez que fue realizada la fiscalización en el año 1.998, el agente de retención designado realizó una redistribución de las tareas entre sus asistentes a los cuales se les instruyó, sobre la aplicación del Decreto 1808. De hecho, dejó para sí la tarea de revisión.

Tabla 15

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 15:
Realiza la retención a las valuaciones de las contratistas, según el Decreto 1808.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	03	100	03	100

No	00	00	00	00
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

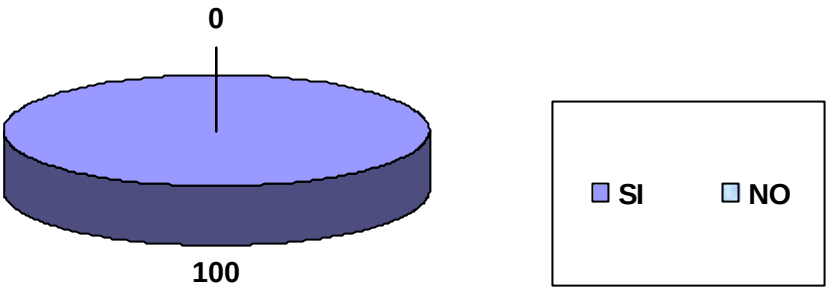

Gráfico N° 15. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 15.

Fuente: La Autora (2000)

La Tabla y Gráfico Nº 15 arrojó resultados positivos, pues el 100 % de los encuestados, manifestaron retener a las contratistas, ello resulta interesante, ya que dentro de las estrategias del funcionario agente de retención, deben estar en primer lugar las de este sector, debido a que el volumen de pagos por contratación de obras es muy alto, y por consiguiente el volumen de retenciones también lo es. Los ítems 13 al 15, se relacionan entre si, debido a que permiten determinar cuales son los deberes formales de los agentes de retención del Sector Público por concepto de pagos a personas naturales o jurídicas, beneficiarias de sueldos, salarios y demás remuneraciones similares, así como también, a otras actividades distintas a sueldos, salarios y demás remuneraciones similares.

Tabla 16

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 16:

Utiliza Usted los formularios designados por el SENIAT (PN-R, PN-NR, PJD, PJ-ND), para reseñar y enterar las retenciones de impuestos que se practican.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	02	66.67	02	66.67
No	01	33.33	01	33.33
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

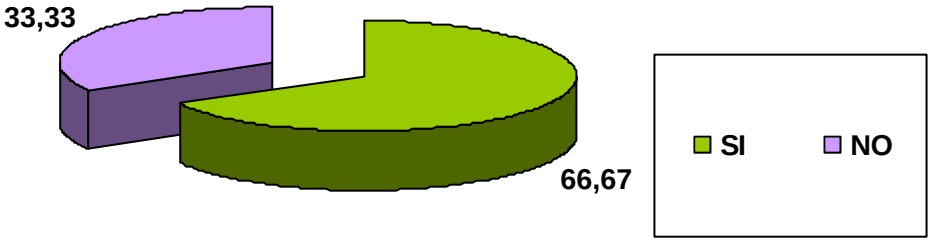

Gráfico N° 16. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 16.

Fuente: La Autora (2000)

Los datos registrados en la Tabla Nº 16 demuestran que el 66.67 % de los sujetos de la muestra admiten utilizar los formularios designados por el SENIAT, y el 33.33 no lo utilizan, esto se debe a que el agente de retención es el responsable de supervisar el uso de los formularios, mientras que sólo uno de sus asistentes es

responsable de verificar la cuenta de retenciones por pagar y el subsiguiente llenado de los formularios requeridos.

Tabla 17

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 17:

Elabora los comprobantes para cada retención de impuesto que se practique.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	01	33.33	01	33.33
No	02	66.67	02	66.67
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

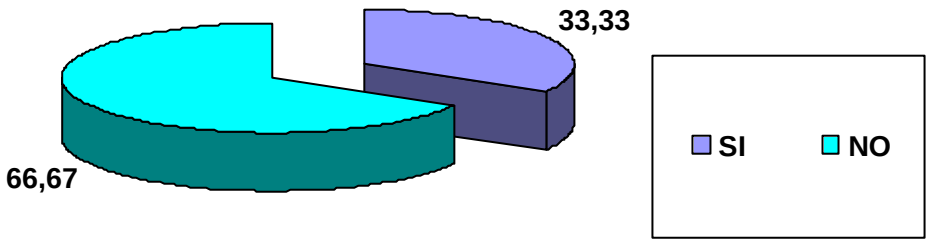

Gráfico N° 17. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 17.

Fuente: La Autora (2000)

En el ítem Nº 17 el hecho de que el 33.33% de los sujetos encuestados, demuestra que sólo uno de los asistentes del agente de retención designado, es el encargado de elaborar el comprobante de retención. Cabe destacar que el articulo 24 del Decreto 1808, no sólo se refiere al comprobante por cada retención de impuesto que se practique, sino que además, en el comprobante correspondiente a la última

retención del ejercicio de los beneficiarios, se indicará la suma de lo pagado y el total retenido; este comprobante deberá anexarlo el contribuyente a su declaración definitiva de rentas.

Tabla 18

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 18:

Son enterados los montos retenidos durante los tres primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	03	100	03	100
No	00	00	00	00
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

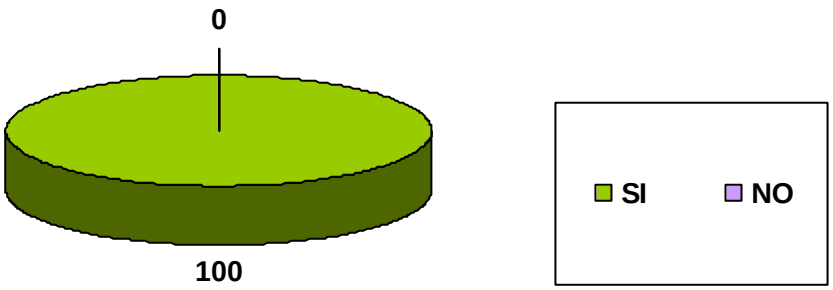

Gráfico N° 18. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 18.

Fuente: La Autora (2000)

Con los ítem Nº 18, se investiga si en la Alcaldía son enterados los montos totales retenidos en la oportunidad que establece la ley, y ello está íntimamente

relacionado con el ítems Nº 16, referente al uso de los formularios requeridos por la Administración tributaria, para facilitar el proceso de retenciones, por cuanto el Enteramiento se realiza por medio de estos formularios.

Tabla 19

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 19:

Elabora la Relación Anual (RA) según lo establecido en la Providencia Nº 402 de marzo de 1.998.

Alternativa	Fr.	%	Fa.	%A
Si	03	100	03	100
No	00	00	00	00
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000).

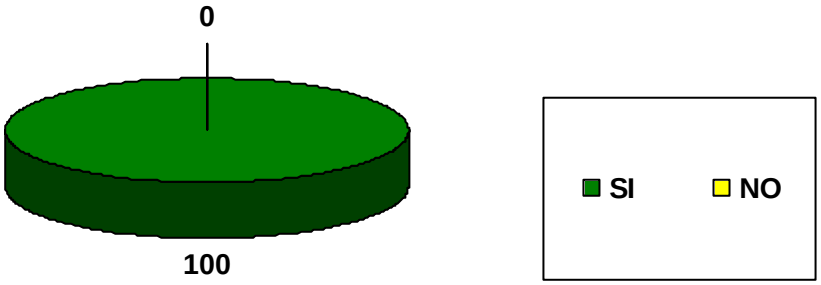

Gráfico N° 19. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 19.

Fuente: La Autora (2000)

La tabla y gráfico Nº 19 registran las respuestas dadas por los sujetos de la muestra en relación a la elaboración de la Relación Anual (RA), establecida por

intermedio de la providencia 402, por la Administración tributaria, donde todos respondieron en su totalidad positivamente, lo cual evidencia que se cumple en esta Alcaldía, con este deber formal.

Es necesario acotar que, las modificaciones aprobadas mediante esta Providencia, se puede considerar un avance tecnológico introducido por la Administración Tributaria, pues permite la elaboración de la RA por medio de hoja electrónica.

Tabla 20

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 20:

Conoce de su responsabilidad administrativa, civil, y penal, por incumplimiento de los deberes formales del ISLR.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	01	33.33	01	33.33
No	01	33.33	01	33.33
No Resp.	01	33.34	01	33.34
Total	**03**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

Gráfico N° 20. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 20
Fuente: La Autora (2000)

La tabla y gráfico Nº 20 registra las respuestas dadas por los sujetos de la muestra, pudiéndose observar que el 33.33% admitieron no conocer de su responsabilidad civil, administrativa y penal, que tiene como agente de retención, mientras que el otro 33.33% admitió conocer de su responsabilidad, sin embargo el porcentaje restante no respondió, de lo cual se deduce que tampoco debe conocer su responsabilidad.

Este desconocimiento no es conveniente para el desarrollo del proceso de retenciones, y la Administración Tributaria debería corregirlo, a través de una buena política de divulgación orientada a informar a los funcionarios públicos, agentes de retención, no sólo de las multas y responsabilidades civiles y penales, sino de dar a conocer también todos los deberes formales inherentes al Proceso de Retenciones, lo cual evitaría la aplicación de sanciones.

Funcionarios Fiscales del SENIAT.

A continuación, se presentan las veinte (20) tablas y gráficos con su distribución frecuencial, (relativa y absoluta) con base a su dimensión, indicadores e ítems, aplicados a los funcionarios fiscales del SENIAT.

Tabla 21

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 1:

Periódicamente ha realizado fiscalizaciones en materia de retenciones de ISLR en Entes Públicos.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	00	00	00	00
No	09	100	09	100
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

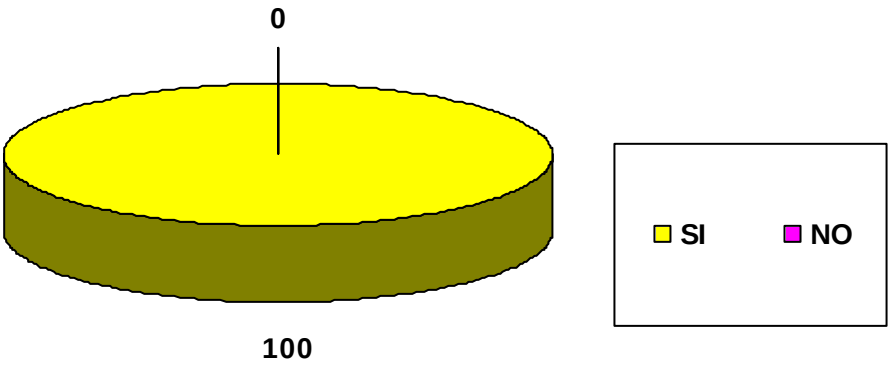

Gráfico N° 21. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 1

Fuente: La Autora (2000)

El ítem Nº 1 indaga sobre la periodicidad de la aplicación de fiscalizaciones en los Entes del Sector Público, y el total de los encuestados respondió negativamente. De acuerdo a los resultados obtenidos, se aprecia que son muy pocas las fiscalizaciones que la Administración Tributaria programa para el propio Estado.

Tabla 22

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 2:

Aplicó Usted el programas de retenciones para el sector Público en las Alcaldías del Estado Lara.

Alternativa	**Fr.**	**%r**	**Fa.**	**%a**
Si	09	100	09	100
No	00	00	00	00
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

Gráfico N° 22. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 2.

Fuente: La Autora (2000)

En las Tablas y Gráficos Nº 22, se puede observar que de los 09 sujetos fiscales consultados sobre si han aplicado el programa de retenciones al sector público en las Alcaldías del Estado Lara, el total de los encuestados respondió afirmativamente. Estos resultados demuestran que los fiscales han sido seleccionados correctamente para la investigación que estamos realizando.

Tabla 23

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al Ítems N° 3:

Realiza su tarea fiscalizadora, en correspondencia a una planificación previa, la cual le es presentada por su superior jerárquico.

Alternativa	**Fr.**	**%r**	**Fa.**	**%a**
Si	09	100	09	100
No	00	00	00	00
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

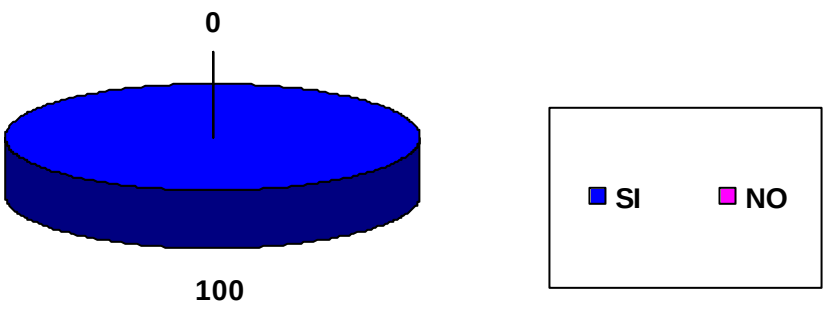

Gráfico N° 23. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 3.

Fuente: La Autora (2000)

El ítem Nº 3 está referido a consultar como esta estructurada la jerarquía que planifica previamente los programas de fiscalización en los diferentes sectores, la totalidad de los sujetos encuestados, afirmaron regirse por instrucciones de su superior jerárquico.

Tabla 24

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 4:

Cuando realiza fiscalizaciones, aplica las sanciones correspondientes establecidas en el instrumento legal, aun tratándose de funcionarios públicos.

Alternativa	**Fr.**	**%r**	**Fa.**	**%a**
Si	09	100	09	100
No	00	00	00	00
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

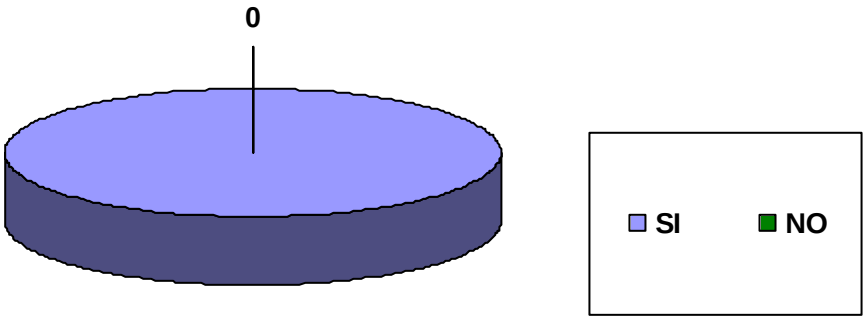

Gráfico N° 24. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 4.

Fuente: La Autora (2000)

Con el ítem Nº 4 se investiga si los fiscales cumplen con sus deberes de aplicar las sanciones según el ordenamiento legal, aún tratándose de otros funcionarios públicos, y el 100% respondió afirmativamente. Es importante traer a colación que en el año 1.998, fueron fiscalizados los funcionarios agentes de retención en las diferentes Alcaldías del Estado Lara, y como consecuencia de ello, todos estos funcionarios fueron sancionados por los respectivos fiscales que intervinieron en ellas, por no estar cumpliendo con el Proceso de Retenciones.

Tabla 25

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 5:

Las fiscalizaciones en materia de retenciones le permiten intercambiar opiniones relacionadas con la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.

Alternativa	**Fr.**	**%r**	**Fa.**	**%a**
Si	09	100	09	100
No	00	00	00	00
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

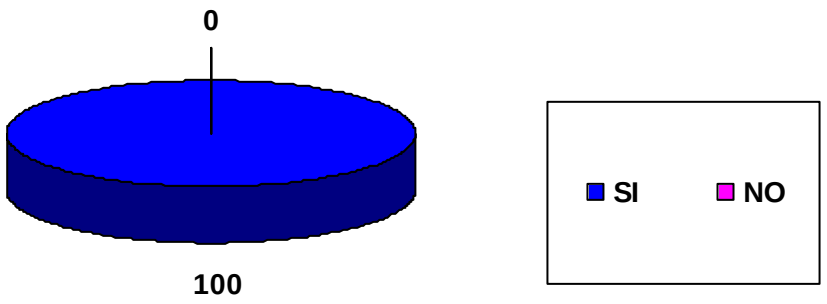

Gráfico N° 25. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 5.
Fuente: La Autora (2000)

Según el hecho de que el 100% de los sujetos que integran la muestra coincidan en afirmar que las fiscalizaciones les permiten suministrar información a los agentes de retención. De lo cual se deduce que las fiscalizaciones no sólo cumplen con su función elemental, sino que además, sirven de instrumento de información y divulgación de las obligaciones tributarias.

Tabla 26

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 6:

Al realizar tareas de fiscalización, consigna material informativo, a los agentes de retención, sobre las obligaciones que tienen con el SENIAT.

Alternativa	**Fr.**	**%r**	**Fa.**	**%a**
Si	00	00	00	00
No	09	100	09	100
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

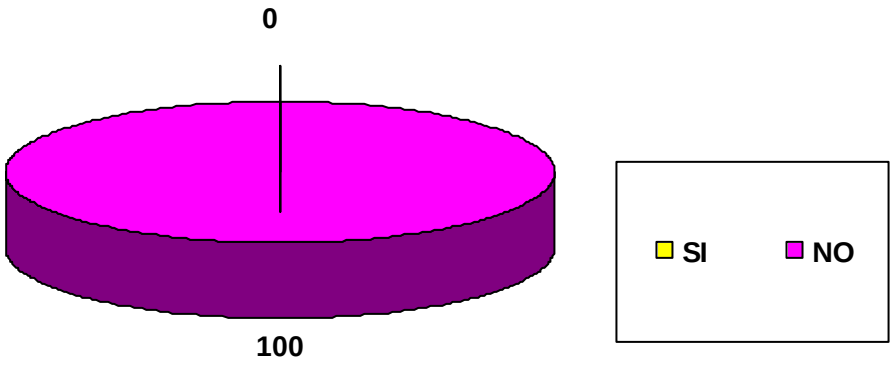

Gráfico N° 26. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 6.

Fuente: La Autora (2000)

Es significativo que el total de los sujetos encuestados respondió negativamente, y esto se debe a que los fiscales que han aplicado el programa de retenciones a los funcionarios agentes de retención del sector público, no tienen a su disposición material informativo para suministrárselo a los mismos. Por lo que se recomienda incluir en dichos programas la entrega de material informativo alusivo a las obligaciones de los funcionarios agentes de retención.

Tabla 27

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al Ítems N° 7:

Acostumbra suministrar información a los agentes de retención de los Entes Públicos, relacionada con el Decreto 1808 y demás aspectos de interés para el cumplimiento de los deberes formales.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	02	22.22	02	22.22
No	07	77.78	07	77.78
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

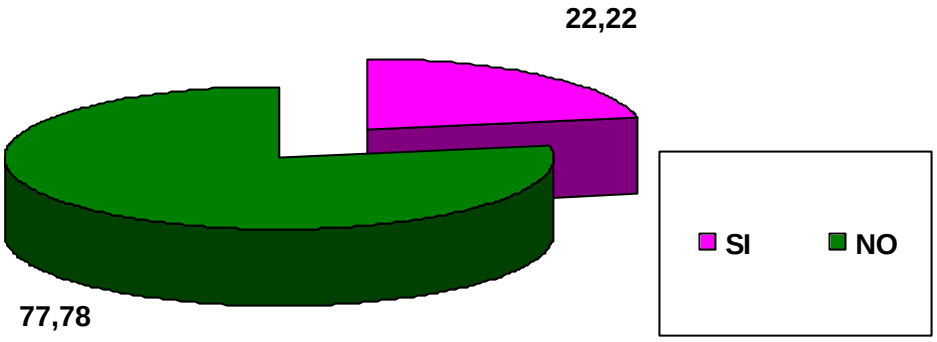

Gráfico N° 27. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 7.
Fuente: La Autora (2000)

En el ítem Nº 7, los sujetos que conformaron la muestra, en un 77.78% han considerado negativo el suministro de parte de ellos, de alguna información relacionada con el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el Decreto 1808, con lo que se deduce que existe una falta de información y divulgación de parte del SENIAT a los Entes Públicos y que creemos deber ser subsanada para el desarrollo exitoso de un considerable aumento de la recaudación de parte de la Administración Tributaria. También puede observarse que el 22.22% si suministra información, lo cual pudiera invertirse para lograr el cumplimiento total de parte de los funcionarios públicos agentes de retención, de todos y cada uno de sus deberes formales tributarios.

Tabla 28

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 8:

Cree usted que las fiscalizaciones inciden en el cumplimiento de los deberes formales de parte de los agentes de retención del sector público.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	09	100	09	100
No	00	00	00	00
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

Gráfico N° 28. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 8.

Fuente: La Autora (2000)

Tal y como se puede observar en la Tabla Nº 28, donde la totalidad de la muestra 100%, admitió que las fiscalizaciones inciden en el cumplimiento de los deberes formales de parte de los agentes de retención del sector público.

Tabla 29

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 9:

Conoce de las estrategias adoptadas por los Alcaldes, después de las fiscalizaciones del año 1.998.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	03.	33.33	03	33.33
No	06	66.67	06	66.67
Total	09	100		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

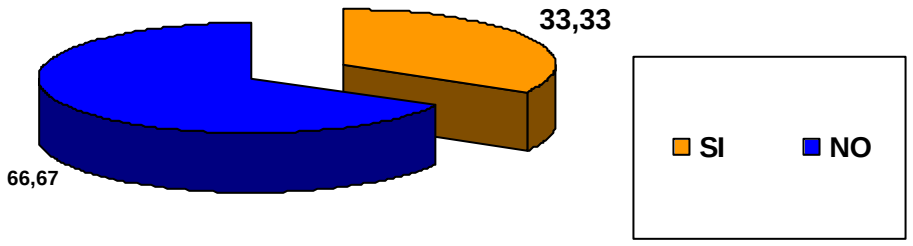

Gráfico N° 29. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 9.

Fuente: La Autora (2000)

En los resultados obtenidos en el ítem Nº 9, se observa que el 33.33% de los sujetos que integran la muestra, admitieron que si conocían la estrategia adoptada por los Alcaldes, mientras que el 66.67% la desconoce. La estrategia fue, la designación de los agentes de retención por delegación a través, de una Resolución, en la figura del Tesorero Municipal, que permitiría al Alcalde delegar esa responsabilidad, al tener tantas ocupaciones le es casi imposible encargarse de las retenciones de impuestos. Así mismo, el agente designado debe desarrollar destrezas suficientes para cumplir con el proceso de retenciones, preparándose académicamente para lograr el conocimiento requerido..

Tabla 30

Distribución de la opinión de los encue stados en relación al ítems N° 10:

Tiene usted conocimiento de que alguna Alcaldía haya solicitado cursos o charlas al SENIAT, sobre retención de ISLR.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	01	11.11	01	11.11
No	08	88.89	08	88.89
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

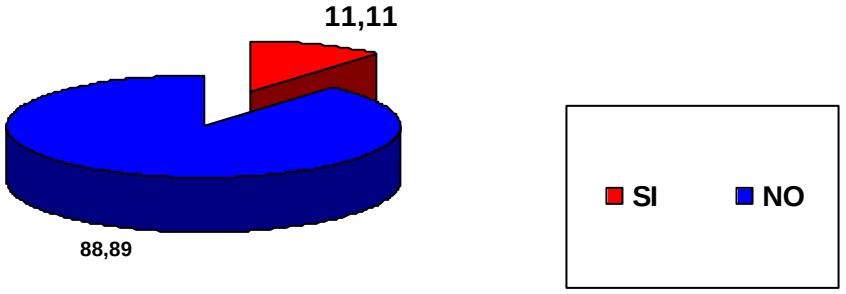

Gráfico N° 30. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 10.
Fuente: La Autora (2000)

Tal y como puede observarse en la Tabla que antecede, el 88.89% de la totalidad de los encuestado desconocen que alguna Alcaldías haya solicitado charla o cursos a la Administración Tributaria en el Estado Lara, mientras que el 11.11% de los encuestados respondió afirmativamente. Es necesario acotar que El SENIAT cuenta con una oficina de atención al contribuyente, la cual atiende también las necesidades de información que requieran los funcionarios de los Entes Gubernamentales, y con la cual, pueden coordinar las necesidades de charlas y cursos de orientación en materia de obligaciones de deberes formales tributarios.

Tabla 31

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 11:
Considera Usted que los agentes de retención de las Alcaldías, poseían conocimientos suficientes acerca del Decreto 1808.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	01	11.11	01	11.11
No	08	88.89	08	88.89
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

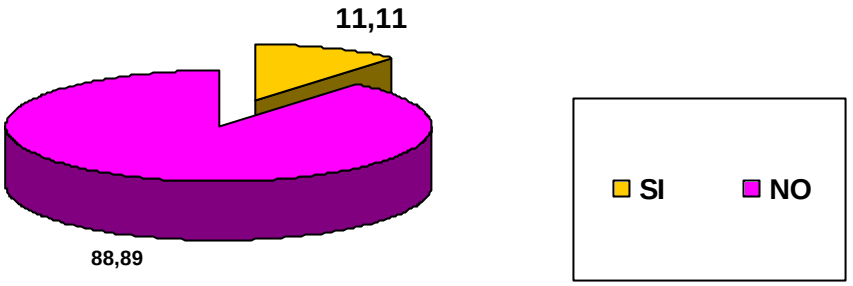

Gráfico N° 31. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 11.
Fuente: La Autora (2000)

Cuando se efectuaron las fiscalizaciones a los agentes de retención, en las Alcaldías del Estado Lara, en el año 1.998, los funcionarios fiscalizados fueron sancionados por no cumplir con todos los deberes formales establecidos en el Decreto 1808. De allí la veracidad de las respuestas dadas por los encuestados ante esta pregunta, en la cual, el 88.89% respondió negativamente, y un 11.11% respondió afirmativamente, lo cual indica además que es necesaria la capacitación de los agentes de retención de los Entes gubernamentales, en relación a los deberes formales que deben cumplir en materia tributaria.

Tabla 32

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 12:

Tiene el SENIAT, información escrita relacionada con el cumplimiento de los deberes formales de los agentes de retención del sector público, para que sean conocidas por los mismos.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	00	00	00	00
No	09	100	09	100
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

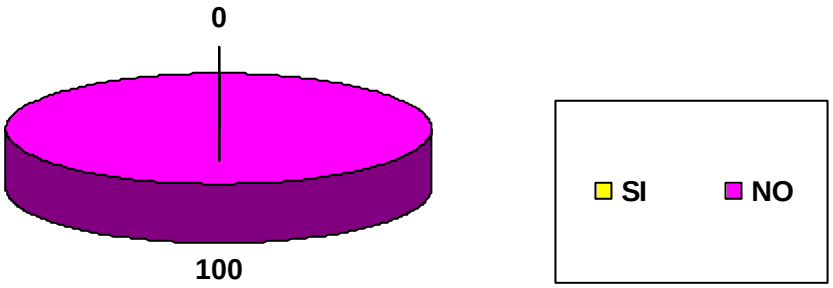

Gráfico N° 32. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 12.

Fuente: La Autora (2000)

En los resultados obtenidos en el ítem Nº 12, el 100% de los sujetos que integran la muestra, admitieron que el SENIAT no tiene información escrita (Dípticos, folletos, trípticos, otros) relacionada con el cumplimiento de los deberes formales de los agentes de retención del sector público, resulta conveniente para el SENIAT mantener este tipo de información, lo cual resulta, para el funcionario agente de retención un medio que le permite corregir errores en el cumplimiento de sus deberes formales, pero al mismo tiempo, ésta le permitirá desarrollar destrezas suficientes en el proceso de retenciones.

Las respuestas anteriores (Ítems Nº 10 y 11), emitida por los encuestados se complementan con ésta, ya que, da una visión de la necesidad que tienen los funcionarios agentes de retención de capacitarse y de recibir asesorías del SENIAT en el área tributaria.

Tabla 33

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 13:

Comprobó si se dejó de hacer algunas retenciones en la relación de pagos o abonos en cuenta, en las Alcaldías fiscalizadas.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	07	88.89	07	88.89
No	02	11.11	02	11.11
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

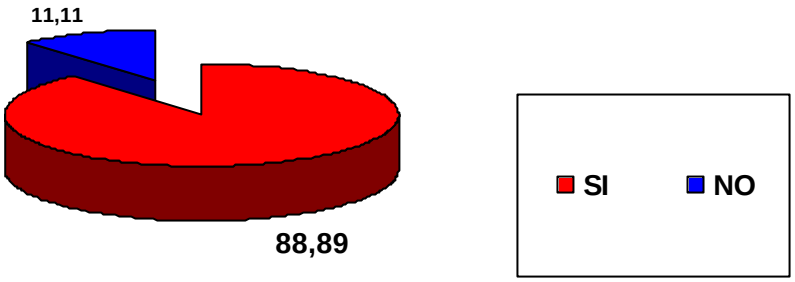

Gráfico N° 33. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 13.
Fuente: La Autora (2000)

Las respuestas emitidas por los encuestados en relación con la omisión de alguna retención en la relación de pagos o abonos en cuenta fue un 88.89% afirmativo, lo que nos permite comprobar que algunos agentes de retención del sector público, no cumple en su totalidad con lo establecido en el Decreto 1808.

Tabla 34

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 14:

Existen en las Alcaldías, pagos por honorarios profesionales sin la debida retención.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	05	55.56	05	55.56
No	04	44.44	04	44.44
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

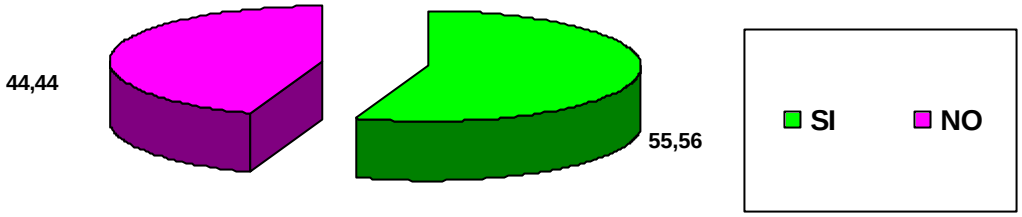

Gráfico N° 34. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 14.
Fuente: La Autora (2000)

La Tabla y el Gráfico Nº 34, demuestra que el 55.56% de los sujetos que corresponden a la muestra, admitieron de la existencia de pagos de honorarios profesionales sin la debida retención, en la Alcaldía fiscalizada por ellos. Los funcionarios agentes de retención deben conocer la forma de hacer este tipo de retenciones, la cual resulta un poco complicado y difícil de entender.

Tabla 35

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 15:
Existían ordenes de pago por valuaciones sin la respectiva retención, en las Alcaldías fiscalizadas.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	07	77.78	07	77.78

No	02	22.22	02	22.22
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

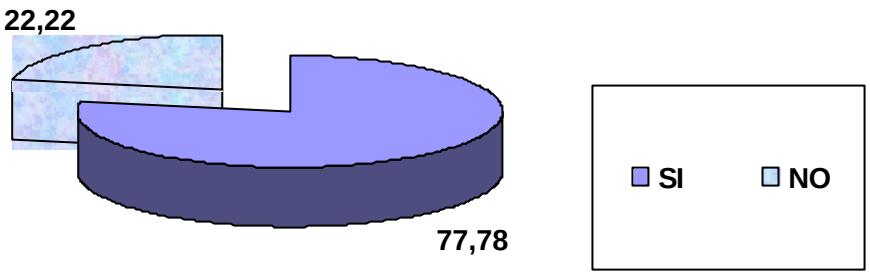

Gráfico N° 35. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 15.

Fuente: La Autora (2000)

La Tabla y Gráfico Nº 35 arrojó resultados que demuestran que en las Alcaldías fiscalizadas, no se cumplía con la totalidad de las normas establecidas en el Decreto 1808, pues el 77.78 % de los encuestados, manifestaron que encontraron órdenes de pagos sin la respectiva retención.

Tabla 36

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 16:

Comprobó si elaboran los formularios del SENIAT, tales como PN-R-11, PJD-13, entre otros, en la Alcaldía fiscalizada por Ud.

Alternativa	**Fr.**	**%r**	**Fa.**	**%a**

Si	01	11.11	01	11.11
No	08	88.89	08	88.89
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

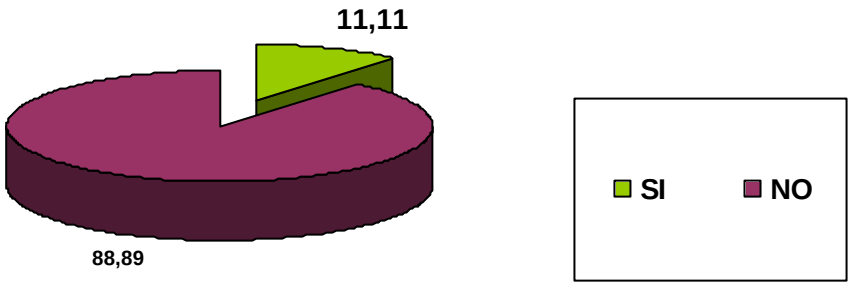

Gráfico N° 36. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 16.
Fuente: La Autora (2000)

Los datos registrados en la Tabla Nº 36 demuestran que sólo el 11.11 % de los sujetos de la muestra afirman que si son utilizados los formularios exigidos por el SENIAT, de lo que podemos deducir que sólo una de las Alcaldías al momento de la fiscalización utilizaba los formularios exigidos.

Tabla 37

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 17:

Evidenció la falta de formularios exigidos por el SENIAT, relacionados con el Enteramiento del ISLR retenido.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	08	88.89	08	88.89
No	01	11.11	01	11.11
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

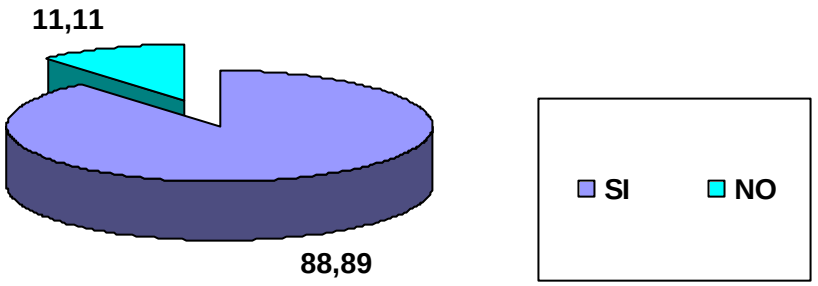

Gráfico N° 37. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 17.
Fuente: La Autora (2000)

El 88.89 %, de los sujetos que integran la muestra, coinciden en afirmar que en las Alcaldías fiscalizadas, el agente de retención no enteraba el monto de lo retenido, pues esto se evidencia con el hecho de no tener los formularios que así lo demuestran.

Tabla 38

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 18:

Aplicó sanciones al agente de retención de la Alcaldía fiscalizada por Usted, por no enterar las retenciones.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	08	88.89	08	88.89
No	01	11.11	01	11.11
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

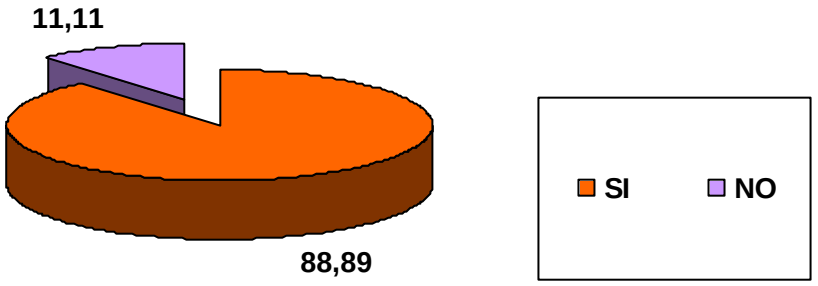

Gráfico N° 38. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 18.

Fuente: La Autora (2000)

El resultado de la aplicación en las Alcaldías del programa de retenciones al sector público, tal y como lo señala el 88.89 % de los encuestados, evidenció que los agentes de retención no cumplían con el enteramiento de los montos retenidos y por consiguiente fueron sancionados.

Tabla 39

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 19:

Constató la inexistencia de la Relación Anual (RA), en la Alcaldía fiscalizada.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	08	88.89	08	88.89
No	01	11.11	01	11.11
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000).

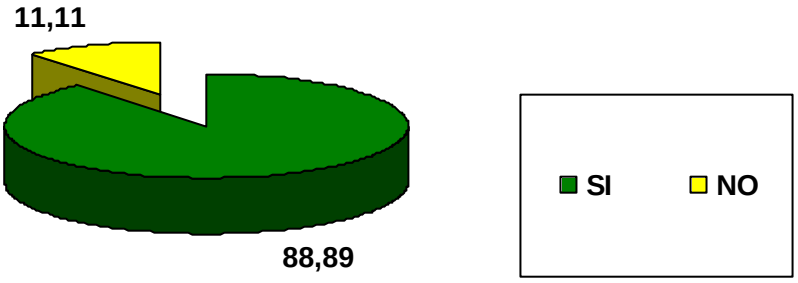

Gráfico N° 39. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 19.

Fuente: La Autora (2000)

La tabla y gráfico Nº 39 registran las respuestas dadas por los sujetos de la muestra en relación a la verificación de la inexistencia de la relación anual (RA), a lo cual el 88.89% de éstos respondió afirmativamente, la cual, está íntimamente relacionado con el ítem anterior, ya que, las sanciones se aplicaron precisamente por no enterar y como consecuencia de ello tampoco se realizaba la relación anual.

Tabla 20

Distribución de la opinión de los encuestados en relación al ítems N° 20:

Considera que los agentes de retención de los entes públicos, conocen de su responsabilidad como tal.

Alternativa	Fr.	%r	Fa.	%a
Si	02	22.22	02	22.22
No	07	77.78	07	77.78
Total	**09**	**100**		

Fuente: Cálculo de la Autora (2000)

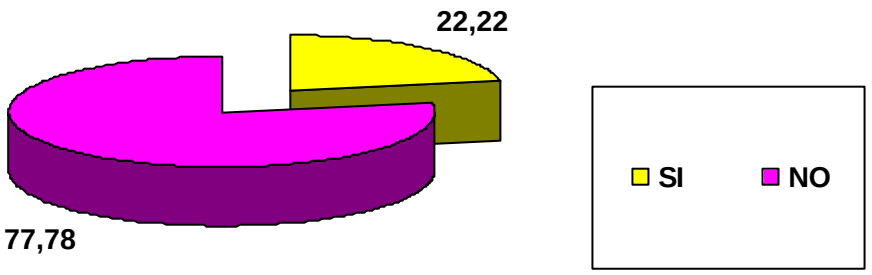

Gráfico N° 40. Representación gráfica de la distribución de la opinión de los encuestados, en relación al ítem N° 20.

Fuente: La Autora (2000)

El 77.78 % de los sujetos que integran la muestra respondió negativamente, plasmando con el resultado de las opiniones presentadas respecto al ítems N° 20 el hecho de la desinformación o desconocimiento de los funcionarios agentes de retención, aun cuando el SENIAT cuenta con personal de alta eficiencia y nutrida experiencia en el área, que están dispuestos a informarles de sus responsabilidades.

BIBLIOGRAFÍA

ALEMÁN, L. y otros (1.994). Glosario de Términos Fiscales. Tesis de Pregrado para optar al Título de Licenciado en Contaduría Pública, Decanato de Administración y Contaduría. Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Mecanografiado. Barquisimeto.

ARTEAGA S. A. Y OTROS. (1.997). Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público. Editorial Jurídicas venezolana. Caracas Venezuela.

BOEDO, M. (1.994). Código Orgánico Tributario al Alcance de Todos. Ediciones Librería Destino. Caracas - Venezuela.

Brújula. Ano 1 Nº 1. "Guía de Servicios Turísticos del Estado Lara. 19

CABANELLAS, G (1.997). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomos II y VII. 25 ª Edición. Editorial Heleasta, S.R.L.

CALVO ORTEGA, R (1.997). Curso de Derecho Financiero I Derecho Tributario (Parte General). Editorial Civitas, S.A. Primera edición. Madrid. España

CARAZUT, A. y otros. (1.998). Actualización del manual para la aplicación de la Retenciones de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo al Decreto 1.808 de fecha 23-04-97. Decanato de Administración y Contaduría, Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Mecanografiado. Barquisimeto.

CERDA, H. (1.991). Los Elementos de la Investigación. Editorial El Búho Ltda. Santa Fe de Bogotá, D.C. Primera Edición.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.453, del 24-03-2.000.

CORDERO, B. y otros. (1.998). Recursos como medio de defensa del contribuyente ante la Administración Tributaria

CHAVERO, L. y otros. (1.994). Modelo de Programa de Auditoría. Decanato de Administración y Contaduría, Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Mecanografiado. Barquisimeto.

CHAVEZ, N. M. (1.994). Introducción Investigación Educativa. Maracaibo. Venezuela

Decreto con Rango y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al valor Agregado (IVA). Gaceta Oficial N° 5341, Extraordinario del 05-05-99.

El Sistema Tributario Venezolano. XXI Jornadas. "J.M. Domínguez Escobar".

FRAGA PITTALUGA, L. (1.998). La defensa del Contribuyente frente a la Administración tributaria. Ediciones Funeda. Caracas. Venezuela.

Fondo Intergubernamental para la Descentralización, Decreto Ley 3265. 25-11-93.

GARAY, J. (1.998). Código Orgánico Tributario. Comentado.

--------- (1.994). La Ley de Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor. Caracas.

--------- (1.996). Reglamento de La Ley de Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor. Caracas.

--------- (1.996). Reglamento de La Ley del Impuesto Sobre la Renta. Caracas.

--------- (1.998). Decreto 1.808 Reglamentando las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta. Caracas.

GIMENEZ, N. Y otros. (1.999). "Diagnóstico sobre el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en materia de Retención de Impuesto sobre la Renta de los contribuyentes especiales. Zona Industrial III de Barquisimeto." Decanato de Administración y Contaduría, Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Mecanografiado. Barquisimeto.

Gran Enciclopedia de Venezuela. Volumen 2. Editorial Globe, C.A. 1.998 Caracas Venezuela.

HERNÁNDEZ, y otros (1.996). Información que proporciona el SENIAT a los contribuyentes especiales de Barquisimeto y su repercusión en la

recaudación de los tributos. Decanato de Administración y Contaduría, Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Mecanografiado. Barquisimeto.

HERNÁNDEZ, SAMPIERI. y otros (1.998). Metodología de la Investigación. Editorial Mc. Graw-Hill. México.

IV Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario. Asociación Venezolana de Derecho Tributario . Ediciones Livrosca. Caracas. Venezuela. 1.998.

KOHLER, Eric L. (1.979). Diccionario para Contadores. UTEHA SA de C.U. México 1 D.F

LANGA, E. y otros. (1.990). Diccionario de Hacienda Pública. Ediciones Pirámide, S.A. Madrid.

Ley de Carrera Administrativa y Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa. Gaceta Oficial N° 1.745 Extraordinario del 23-05-75.

Ley de la División Política Territorial del Estado Lara. Gaceta Extraordinaria Nº 701del 11 de junio de 1.998.

Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Publica Nacional de los Estados y de los Municipios y su Reglamento. Gaceta Oficial Nº. 34.535, del 21-08-90. Gaceta Oficial Nº. 3.850 Extraordinario, del 18-07-86.

Ley del Seguro Social. Gaceta Oficial Nº. 5.358. Extraordinario. Caracas 26-10-99

Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencia del Poder Público. 28-12-89.

Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.017 Extraordinario del 13-12-95.

Ley de Política Habitacional. Gaceta Oficial Extraordinario 35.730 del 07 de junio de 1.995.

Ley Orgánica de Régimen Municipal. Gaceta Oficial de la República de Venezuela

N° 4.109 Extraordinario del 15-06-89.

Ley Orgánica de Régimen Presupuestario. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.718 Extraordinario del 126-04-94.

Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral. Gaceta Oficial Nº. 37.115 del 09 de enero de 2.001.

Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral. Gaceta Oficial Nº. 37.115 del 09 de enero de 2.001.

Manual de Retenciones 1999. Producción Editorial, LEGISLEc EDITORES, CA. 4ª Edición. 1.999.

Publicación Mensual de Personal del SENIAT N° 6. 1995. Oficina de Estudios Fiscales y Divulgación Tributaria. Caracas – Venezuela.

Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto del Valor Agregado. Gaceta Oficial N° 5363. Extraordinario del 12-07-99.

Resolución sobre la Organización, atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT). Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario del 29-03-95.

Revista de Ciencias Tributarias de la Universidad Católica del Táchira N° I, II, III,IV, V y VI. (Tributum).

Revista de Política y Administración N° 3, Ediciones SENIAT.

Revista del Control Fiscal N° 134,136 y 140. Contraloría General de la República de Venezuela. Años 1.997, 1.999 y 1.999 respectivamente.

Revista Guarismo. Vol. Nº. 43. Marzo 1.998. Órgano divulgativo del Instituto de Desarrollo del Colegio de Contadores Públicos del Estado Lara.

RUIZ B, J. (1.993). Derecho Tributario Municipal. Ediciones Libra, C.A. Caracas Venezuela.

RUIZ M., J. (2.000). “Impuesto sobre la Renta. Manual Didáctico Y de Consulta”.

LEGISLEc EDITORES, C.A. Caracas Venezuela.

TORREALBA, G. (1.997). Nivel de Efectividad de los Controles en la Recaudación de Impuestos de la División de Contribuyentes Especiales de Barquisimeto. Decanato de Administración y Contaduría, Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Mecanografiado. Barquisimeto.

VILLALONGA, L. (1.997). Rangos Motivacionales del personal de las Instituciones Gubernamentales tipo Alcaldía. Decanato de Administración y Contaduría, Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Mecanografiado. Barquisimeto.

ANEXOS

INSTRUMENTO APLICADO A LOS FUNCIONARIOS DEL SENIAT

Estimado Funcionario:

Con la finalidad de realizar el trabajo de investigación titulado: **"Las fiscalizaciones del SENIAT en materia de retenciones distintas a sueldos y salarios, y su incidencia en el cumplimiento de los deberes formales en los Entes Públicos. Caso: Alcaldía de Torres"**, solicitamos de usted su valiosa colaboración por cuanto necesitamos contar con datos confiables y así conocer cuál ha sido el impacto que dichas fiscalizaciones han tenido en el cumplimiento de los deberes formales en materia de retenciones del impuesto sobre la renta, en ese organismo.

Su colaboración consiste en responder una sola de las alternativas en cada uno de los Ítems contenidos en el cuestionario anexo, según las instrucciones indicadas, usted no tiene que suministrar su identidad, ya que la información recabada será utilizada únicamente con fines académicos.

Agradeciendo su receptividad.

Atentamente

Lcda. Ada J Arispe Sánchez.

INSTRUCCIONES

- Lea detenidamente la totalidad de los ítems.
- Cada ítems consta de dos alternativas de respuesta, que son. “SI”, “NO”, Ud. sólo debe
  marcar aquella que se ajuste a su opinión.
- Trate de contestar de manera sincera y veraz.
- Responda la totalidad de los reactivos que se presentan.
- Este instrumento no tiene identificación alguna, por lo que es considerado totalmente confidencial.

CUESTIONARIO

N°	ITEMS	SI	NO
1	¿Periódicamente ha realizado fiscalizaciones en materia de retención de ISLR, en los Entes públicos.?		
2	¿Participó Usted, el Programa de Retenciones al Sector Público en las Alcaldías del Estado Lara.?		
3	¿Realiza su tarea de fiscalizadora, en correspondencia a una planificación previa, la cual es presentada por su superior jerárquico en el SENIAT.?		
4	¿Cuando realiza fiscalizaciones, aplica las sanciones correspondientes, establecidas en el instrumento legal, aún tratándose de funcionarios públicos.?		
5	¿Las fiscalizaciones en materia de retención le permite intercambiar opiniones relacionadas con la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la ley?		
6	¿Al realizar tareas de fiscalización, consigna material informativo, a los agentes de retención, sobre las obligaciones que tienen con el SENIAT?		
7	¿Acostumbra suministrar información, a los agentes de		

	retención de los Entes Públicos, relacionada con el Decreto 1808 y demás aspectos de interés para el cumplimiento de los deberes formales?		
8	¿Cree Usted que las fiscalizaciones inciden en el cumplimiento de los deberes formales de parte de los agentes de retención del sector público.?		
9	¿Conoce las estrategias adoptadas por los Alcaldes después de la fiscalización del 98?		
10	¿Tiene Ud. conocimiento de que alguna de las Alcaldías haya solicitado cursos o charlas al SENIAT, sobre retención de ISLR.?		
11	¿Considera Ud. que los agentes de retención de la Alcaldía, poseían conocimientos suficientes acerca del Decreto 1808?		
12	¿Suministró Ud. como representante del SENIAT, información escrita o verbal acerca de la aplicación del Decreto 1808?		
13	¿Comprobó si se dejó de hacer algunas retenciones en la relación de pagos o abonos en cuenta, en las Alcaldías fiscalizadas.?		

14	¿Existen en las Alcaldías, pagos por honorarios profesionales sin la debida retención?		
15	¿Existen órdenes de pagos por valuaciones sin la respectiva retención, en las Alcaldías fiscalizadas?		
16	¿Comprobó si elaboran los formularios del SENIAT, tales como PN-R-11, PJ-D-13, entre otros, en las Alcaldías fiscalizadas por Usted.?		
17	¿Evidenció la falta de formularios exigidos por el SENIAT, relacionados con el Enteramiento del ISLR retenido.?		
18	¿Aplicó sanciones al agente de retención e la Alcaldía fiscalizada por Usted, por no enterar las retenciones de ISLR:?		
19	¿Constató la inexistencia de la relación anual (RA), en la Alcaldía fiscalizada por Ud.?		
20	¿Considera que el agente de retención del sector público conocen de sus responsabilidades como tal.?		

INSTRUMENTO APLICADO A LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA

Estimado Funcionario:

Con la finalidad de realizar el trabajo de investigación titulado: **"Las fiscalizaciones del SENIAT en materia de retenciones distintas a sueldos y salarios, y su incidencia en el cumplimiento de los deberes formales en los Entes Públicos. Caso: Alcaldía de Torres"**, solicitamos de usted su valiosa colaboración por cuanto necesitamos contar con datos confiables y así conocer cuál ha sido el impacto que dichas fiscalizaciones han tenido en el cumplimiento de los deberes formales en materia de retenciones del impuesto sobre la renta, en ese organismo.

Su colaboración consiste en responder una sola de las alternativas en cada uno de los Ítems contenidos en el cuestionario anexo, según las instrucciones indicadas, usted no tiene que suministrar su identidad, ya que la información recabada será utilizada únicamente con fines académicos.

Agradeciendo su receptividad.

Atentamente

Lcda. Ada J Arispe Sánchez.

INSTRUCCIONES

- Lea detenidamente la totalidad de los ítems.
- Cada ítems consta de dos alternativas de respuesta, que son. “SI”, “NO”, Ud. sólo debe marcar aquella que se ajuste a su opinión.
- Trate de contestar de manera sincera y veraz.
- Responda la totalidad de los reactivos que se presentan.
- Este instrumento no tiene identificación alguna, por lo que es considerado totalmente confidencial.

CUESTIONARIO

N°	ITEMS	SI	NO
1	¿Sabía Ud. que como funcionario Agente de Retención puede ser fiscalizado por el SENIAT?		
2	¿Periódicamente, recibe la Alcaldía fiscalizaciones por parte de funcionarios del SENIAT?		
3	¿Tiene conocimiento de algún funcionario agente de retención haya sido multado por el SENIAT, en esta Alcaldía.?		
4	Considera Usted que la sanción aplicada en el año 1.998 por el SENIAT al funcionario Agente de Retención de esta Alcaldía, mejoró la aplicación del Decreto 1.808 en la misma.		
5	¿Recibe Ud. de funcionarios del SENIAT, material explicativo sobre la retención de ISLR?		
6	¿En materia tributaria, recibe información de funcionarios del SENIAT?		
7	¿Recibe asesoramiento en materia de retenciones del ISLR, por parte de los fiscales del SENIAT?.		

8	¿Los funcionarios del SENIAT realizan seguimiento al asesoramiento impartido?		
9	¿Su designación como agente de retención por delegación se debió a la sanción aplicada en esta Alcaldía al Agente de retención en el año 1.998?.		
10	¿Cumple Ud. en su totalidad con el Decreto 1808.?		
11	¿Ha realizado usted cursos, talleres o seminarios en materia de retenciones de ISLR?.		
12	¿Considera que el SENIAT ha ejercido el control de los deberes formales de los funcionarios de la Alcaldía, de manera eficiente?		
13	¿Realiza la retención por concepto de pagos o abonos en cuenta?		
14	¿Realiza la retención por concepto de Honorarios profesionales según el Decreto 1.808?		
15	¿Retiene el impuesto a los pagos por valuaciones a las contratistas?		
16	¿Utiliza Usted. los formularios designados por El SENIAT (PN-R-11, PJ-D-13, entre otros) para reseñar y enterar las retenciones de impuestos que se practiquen ?		

17	¿Elabora los comprobantes para cada retención de impuesto que se practique?		
18	¿Son enterados los montos retenidos durante los tres primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago?		
19	¿Elabora el comprobante anual (RA)donde conste el total pagado y el monto retenido durante el año, de conformidad con la Resolución N° 402 de Marzo de 1998?		
20	¿Conoce de su responsabilidad como agente de retención por incumplimiento de los deberes formales del ISLR?		